

Rasgos generales

El año 2003 viene marcado en la Comunidad Valenciana por la celebración de las elecciones autonómicas del 25 de mayo. Estas elecciones dan la mayoría absoluta de nuevo al Partido Popular con la única pérdida de un solo escaño que, si bien en un primer momento es adjudicado al *Partit Socialista del País Valencià*-PSOE, finalmente mediante la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 1 de julio, es adjudicado a la *Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa*.

Por lo demás, el sistema electoral valenciano nuevamente deja fuera del arco parlamentario a las dos fuerzas políticas que ya en las anteriores elecciones quedaron en puertas de obtener representación parlamentaria. En este caso es el *Bloc Nacionalista Valencià*, quien por apenas dos décimas, con el 4,8 por cien de los votos, no supera la barrera del 5 por cien de los votos emitidos en el conjunto de la Comunidad Valenciana que, de conformidad con lo establecido en la normativa electoral valenciana, es *conditio sine qua non* para acceder al hemisiciclo de las Cortes Valencianas.

En cuanto a *Unió Valenciana*, en este caso ya no se produce la misma situación que cuatro años antes, puesto que con apenas el 3 por cien de los votos queda muy lejos de ese 5 por cien, e incluso de aquel 4,8 por cien que obtuvo en las elecciones anteriores y que le dejó al igual que al *Bloc Nacionalista Valencià* al borde de conseguir representación parlamentaria.

Por otro lado, estas elecciones confirman el anunciado cambio en la Presidencia de la Generalidad, al acceder a la misma Francisco Camps, después del corto año en que ha estado José Luis Olivas tras la dimisión en el año 2002 de Eduardo Zaplana.

Así pues, no hay una variación importante en el panorama político valenciano desde la perspectiva de los resultados de las elecciones. Sin embargo, en otros aspectos sí que es destacable el que, aún cuando se mantenga el Partido Popular al frente del gobierno con el respaldo de la mayoría absoluta de la Cámara, hay un cambio cualitativo muy importante entre la política que se realizaba con los gobiernos de Eduardo Zaplana desde 1995 y el que se apunta desde el primer momento con el de Francisco Camps después de las elecciones.

El segundo gran tema que ha afectado a la Comunidad Valenciana durante el año 2002 ha sido todo el debate sobre el Plan Hidrológico Nacional, en el que

el Partido Popular ha hecho de la Comunidad Valenciana juntamente con la Región de Murcia sus dos bastiones más importantes a favor del mismo, mientras el Partido Socialista mantiene su oposición aduciendo que existen proyectos alternativos. Todo este debate culmina con el acto que se celebra en la ciudad de Valencia el día 2 de marzo, en el que se consigue concentrar más de doscientas mil personas en el Paseo de la Alameda, muchas venidas de Comunidades Autónomas limítrofes, especialmente la Región de Murcia, de la de Castilla-La Mancha e incluso de Andalucía oriental. El debate del agua se plantea como uno de los grandes temas en la precampaña electoral que, sin embargo, no fue luego uno de los elementos básicos cuando se inició propiamente la misma.

En el capítulo de las grandes concentraciones hay que indicar, al igual que en el resto del Estado, las importantes manifestaciones que tienen lugar en las principales ciudades de la Comunidad Valenciana, especialmente en las ciudades de Valencia y de Alicante, en contra de la guerra de Iraq y a favor de la paz. Las manifestaciones más importantes tuvieron lugar los días 15 de febrero, 15 de marzo y 22 de marzo. Este acontecimiento marcó especialmente el final de la legislatura en el seno de las Cortes Valencianas, en la que la mayoría parlamentaria no accedió, a diferencia de otros Parlamentos autonómicos, a celebrar ningún tipo de debate sobre la guerra y ello llevó a que las últimas sesiones del Pleno de la Cámara en el final de la legislatura, vinieron marcadas por constantes interrupciones y actuaciones en torno a la guerra de Iraq que llegaron a culminar con una Resolución de la Presidencia de la Cámara, a la que hacemos referencia en la ficha institucional, y que se refiere a la protección de la imagen externa de los edificios de la sede de las Cortes Valencianas, y en la que se establece exactamente que: *«En las fachadas externas e internas de la sede de las Cortes Valencianas no podrá colocarse ningún tipo de cartel, pancartas, soporte de propaganda política, o simplemente, de publicidad o semejantes»*. Se exceptúan la ornamentación tradicional con que se engalana la fachada del Palau de Benicarló con motivo de actos institucionales y el soporte publicitario de actos institucionales, culturales o sociales que se realicen en la sede de las Cortes Valencianas, en virtud del acuerdo de la Mesa de la Cámara. Y se añade que si se contraviniera lo establecido en esta Resolución los servicios de la Cámara, siguiendo las instrucciones de la Presidencia procederán con carácter inmediato, a la retirada de los elementos colocados en las fachadas exteriores e interiores de las Cortes Valencianas, aunque se trate de dependencias o locales que no sean de uso común o esten adscritas a los miembros de la Mesa, a los Grupos Parlamentarios, o al personal de las Cortes. Se trata, por tanto, de una Resolución de Presidencia interpretativa, en principio, de los artículos 101 y 104 del Reglamento de la Cámara.

Por lo que se refiere a la vida de los partidos políticos destacaremos en primer lugar el renovado triunfo del Partido Popular en las elecciones, que incrementa el número de sus votos y disminuye ligeramente la proporción de los mismos, y consigue que Francisco Camps obtenga con 48 escaños de los 89 una cómoda investidura con el apoyo de la mayoría absoluta de las Cortes Valencianas.

Como ya se venía apuntando en la propia precampaña electoral se produce

una situación bicéfala en el seno del Partido Popular, en la que por un lado el Presidente regional, Eduardo Zaplana –Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales– gobierna el partido, y Francisco Camps –Presidente de la Generalidad– preside el Gobierno y la más alta magistratura de la Comunidad.

Esta situación lleva a ciertas desavenencias que se manifiestan por ejemplo, cuando el Presidente Camps anuncia la reforma del Estatuto el 18 de julio, poco después de su investidura y es desautorizado inmediatamente por el Ministro Zaplana, o cuando en los primeros días del mes de diciembre Mariano Rajoy, Vicepresidente del Gobierno, se reúne con los dos políticos para que cese la imagen pública de enfrentamiento entre ellos.

Por otro lado, el Partido Popular manifiesta un estilo diferente de gobierno con una especial sensibilidad, como veremos luego, en los temas sociales y culturales, convirtiéndose especialmente el Consejero de Cultura, Educación y Deportes, Esteban González Pons, quien había sido hasta ese momento Portavoz del Partido Popular en el Senado, en una de las figuras claves de la nueva política que lleva a cabo el Gobierno valenciano.

Sin embargo, las elecciones autonómicas valencianas se celebraron en toda España con las municipales, en donde al avanzar en número de votos el Partido Socialista y retroceder en número de concejales el Partido Popular, todo ello aboca a que la Alcaldesa de Valencia y Diputada de las Cortes Valencianas, pierda la presidencia de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, que ocupaba desde hace unos años.

Por su parte el *Partit Socialista del País Valencià*-PSOE, no consigue las expectativas que se había creado de cara a las elecciones autonómicas, aumentando el número de votos y la proporción de los mismos, pero con un resultado que no altera, como decíamos, la estructura de las Cortes Valencianas, ya que incluso si bien en un primer momento en el escrutinio se le otorga un diputado más por Valencia, finalmente como indicábamos antes, el 1 de julio, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana adjudica definitivamente el escaño a *Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa*. Pese a ello, Joan Ignasi Pla, con todo un nuevo equipo muy renovado inicia su andadura como líder de la oposición, situación muy diferente de la que ocurrió cuatro años antes cuando Antoni Asunción que había liderado también la oposición en las elecciones, debido a los problemas internos del *Partit Socialista del País Valencià*-PSOE, presentaba después del verano su dimisión.

En lo que se refiere a *Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa*, hay que indicar como hechos destacables una cierta euforia por haber mantenido sus resultados, e incluso por conseguir al final un escaño más en las Cortes Valencianas, y por otro lado la anunciada renuncia de Joan Ribó a continuar como líder abre un proceso en el seno de *Esquerra Unida*, que acaba el 7 de diciembre con el sorpresivo triunfo de Glòria Marcos que había sido diputada a las Cortes Valencianas y que en ese momento formaba parte del Consejo de Administración de la Radiotelevisión Valenciana, convirtiéndose por tanto en la nueva líder de la tercera fuerza política parlamentaria de la Comunidad Valenciana.

En cuanto a las otras dos fuerzas políticas que hay que tener en cuenta en el panorama político valenciano, pero que quedan fuera de su Parlamento por su sistema electoral, hay que indicar que en el caso del *Bloc Nacionalista Valencià* de nuevo Pere Mayor queda al borde, con el 4,8 por cien, de acceder a la representación parlamentaria, lo que acarrea finalmente su dimisión y sustitución por Enric Morera como nuevo líder del *Bloc Nacionalista Valencià*, que sin embargo ha obtenido unos mejores resultados a nivel municipal.

Por último, por lo que se refiere a *Unió Valenciana* las elecciones autonómicas y locales confirman su declive y progresiva desaparición en el conjunto de la Comunidad pero especialmente en la ciudad de Valencia donde había sido su feudo, ya que acaba consiguiendo en toda la Comunidad apenas un 3 por cien, muy lejos de los resultados que en elecciones anteriores venía obteniendo. Ello abre una crisis prácticamente de disolución del partido, hasta el punto de que importantes dirigentes del mismo son acogidos en puestos de confianza en el seno de la Diputación de Valencia presidida por el antiguo miembro de *Unió Valenciana* y posteriormente del Partido Popular, Fernando Giner.

En el capítulo de los grandes proyectos hay que destacar dos cambios cualitativos importantes, si dejamos aparte el Plan Hidrológico Nacional que se anuncia ya para su puesta inmediata en tierras valencianas.

Nos referimos en primer lugar al AVE, en el que después de anunciarse y ponerse en marcha las obras del AVE Madrid-Comunidad Valenciana, sin embargo el segundo gran proyecto que es la comunicación a través del AVE entre la Comunidad Valenciana y la frontera francesa se ve frustrado cuando el Ministro de Fomento el 30 de mayo anuncia que el AVE sólo va a llegar hasta Port Aventura y, por tanto, condena a todo el corredor litoral valenciano al ancho ibérico sin que pueda conectarse a través de él de manera directa con toda la red europea de alta velocidad.

Y quizá uno de los aspectos importantes como gran proyecto, que era el de la privatización de Canal 9, en la precampaña electoral se anuncia todo un proceso de privatización hasta el punto de que el día 20 de marzo la Televisión Valenciana fija en 25 millones de euros el precio de su privatización y cuatro días más tarde el Consejo de Administración con los únicos votos de los consejeros del Partido Popular, da el visto bueno al inicio de ese proceso.

Sin embargo la celebración de las elecciones cambia radicalmente la política del Partido Popular ya que el nuevo equipo de gobierno no se manifiesta tan interesado en este proceso de privatización, de tal forma que al menos hasta diciembre no se avanza de una manera decidida en el proceso que había sido iniciado durante los meses anteriores.

Capítulo diferente es el tema cultural. La puesta en marcha de la *Acadèmia Valenciana de la Llengua* ha supuesto un elemento de pacificación en estos temas y ello se manifiesta con el acuerdo que adopta el Pleno de la *Acadèmia* el 23 de julio sobre la constitución de los órganos de representación y gobierno de los valencianos como consecuencia de las elecciones autonómicas y municipales del 25 de mayo del 2003.

Por otro lado la *Acadèmia Valenciana de la Llengua* normaliza las relaciones con el *Institut d'Estudis Catalans*, realizándose una visita de una delegación de la *Acadèmia* a Barcelona y recibiendo posteriormente a una delegación del *Institut* en su sede del Monasterio de *Sant Miquel dels Reis* en Valencia.

Esta nueva perspectiva cultural va ligada, como indicábamos antes, a la política impulsada desde el gobierno Camps a través de su Consejero de Cultura, Educación y Deportes, González Pons, quien anuncia medidas que tienen un importante impacto en la opinión pública valenciana. Por un lado, nos encontramos con el anuncio que se hace a primeros de julio en el sentido de que el Consejero entiende que hay que relegar la remodelación del IVAM, de un coste elevadísimo, y dar prioridad a la finalización de las construcciones escolares, ya que son numerosos los niños y jóvenes valencianos que tienen que dar sus clases en barracones prefabricados.

Por otro lado el 1 de octubre, la Comisión Interdepartamental para el Seguimiento del Valenciano, reunida en la población de Ares del Maestre, en *l'Alt Maestrat*, aprueba el denominado *Decàleg d'Ares*, en el que se impulsa de manera decidida en el seno de la administración valenciana el uso del valenciano. Ello es bien recibido, con puntuales excepciones de algunas autoridades del propio Gobierno, por parte de la sociedad valenciana.

Por último hay que destacar que el día 26 de noviembre se hace pública la designación de Valencia como sede de la Copa del América para la competición del año 2007, acontecimiento que es recibido con un gran entusiasmo, anunciándose para los tres años anteriores a la misma una importante creación de puestos de trabajo de cara a ese evento deportivo, así como importantes remodelaciones urbanísticas sobre todo en la fachada litoral y en el ámbito de la infraestructuras, sin que por ello se adelante la llegada del AVE a la ciudad de Valencia desde Madrid, que se sigue manteniendo para el año 2010.

Leyes de la Generalidad Valenciana

En relación a las leyes hay que indicar que a lo largo del año 2003 se han aprobado un total de diecisiete leyes y un Decreto Legislativo, correspondiendo las catorce primeras leyes todavía a la Quinta Legislatgura, así como el Decreto Legislativo; y las tres últimas leyes a la Sexta Legislatgura.

Este conjunto de normas pueden estructurarse en seis apartados: en primer lugar aquellas leyes que abordan aspectos sectoriales de la política de la Generalidad, en este sentido son cinco las leyes, así como el Decreto Legislativo, que recogen estos aspectos. Se trata de la Ley 3/2003, de 6 de febrero, de ordenación sanitaria de la Comunidad Valenciana; la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos; la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de ganadería de la Comunidad Valenciana; la Ley 8/2003, de 24 de marzo, de cooperativas de la Comunidad Valenciana; la Ley 14/2003, de 10 de abril, de patrimonio de la Generalidad Valenciana, y, por último, el Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos.

En segundo lugar nos encontramos con las leyes que modifican puntualmente leyes anteriores que también regulaban aspectos sectoriales de las políticas en las que es competente la Generalidad Valenciana. Nos referimos a la Ley 5/2003, de 28 de febrero, de modificación del artículo 18, de la Ley 6/1998, de 22 de junio, de ordenación farmacéutica de la Comunidad Valenciana; y la Ley 10/2003, de 3 de abril, de modificación del texto refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros.

En tercer lugar están dos leyes que afectan de manera puntual a aspectos de los servicios sociales. Se trata por un lado de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el estatuto de las personas con discapacidad; y de la Ley 12/2003, de 10 de abril, sobre perros de asistencia para personas con discapacidades.

En cuarto lugar tenemos de nuevo leyes que vienen a regular colegios profesionales. En este caso se trata de la Ley 13/2003, de 10 de abril, de creación de Colegio Oficial de Psicólogos de la Comunidad Valenciana por segregación del Colegio Oficial de Psicólogos de ámbito nacional; y la Ley 15/2003, de 24 de noviembre, sobre creación del *Col·legi Oficial d'Educadores i Educadors Socials de la Comunitat Valenciana*.

A continuación en un quinto grupo nos encontramos con leyes que aportan aspectos puntuales y en general muy concretos de diversas materias competenciales de la Generalidad Valenciana. Se trata en primer lugar de la Ley 1/2003, de 28 de enero, de derechos e información al paciente de la Comunidad Valenciana; la Ley 2/2003, de 28 de enero, de Consejos Sociales de las universidades públicas valencianas; la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de publicidad institucional de la Comunidad Valenciana; y, por último, de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre hombres y mujeres.

Y finalmente, hay un sexto grupo donde están como es tradicional las dos leyes habituales que se aprueban al final de los años parlamentarios, como son la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalidad Valenciana; y la Ley 17/2003, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 2004.

Leyes sectoriales generales

Ley 3/2003, de 6 de febrero, de ordenación sanitaria de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 4.440, de 14 de febrero de 2003)

Esta es una de las Leyes más importante aprobada por las Cortes Valencianas en el periodo 2003, aprobación que se realizó durante el mes de enero dentro de la habilitación de negociaciones parlamentarias que se hizo para la tramitación de determinados proyectos de Ley.

La Ley se dicta como desarrollo del artículo 148.1.21 y el 43 de la Constitución Española, y los artículos 31 y 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Asimismo, la Ley viene a desarrollar en el ámbito de la

Comunidad Valenciana lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad.

Es una Ley estructurada en 6 títulos y que consta de 61 artículos, 2 disposiciones adicionales, 4 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 2 disposiciones finales. La disposición derogatoria viene a derogar aquellos preceptos que todavía estuviesen vigentes de la Ley 8/1987, de 4 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, del Servicio Valenciano de Salud.

El objeto de la Ley es la ordenación sanitaria de la Comunidad Valenciana, al regular las actuaciones que permitan hacer efectivo, dentro de su ámbito territorial, el derecho de los ciudadanos a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 de la Constitución Española que indicábamos anteriormente. Para ello en los primeros artículos de la Ley se establecen las actuaciones que corresponde al Gobierno valenciano en este ámbito y los principios a los que debe responder la ordenación sanitaria de la Comunidad Valenciana.

Centrados estos aspectos básicos la Ley pasa a definir cuáles son las competencias sanitarias tanto de la Generalidad Valenciana como de las entidades locales de la Comunidad Valenciana, distinguiendo el ámbito competencial, autonómico y municipal.

El título tercero de la Ley regula el sistema sanitario de la Comunidad Valenciana, estableciendo que estará integrado por todos los recursos sanitarios, teniendo como objetivo fundamental la consecución del más alto grado posible de salud para los ciudadanos. Para ello se establece la planificación del mismo a través del Plan de Salud de la Comunidad Valenciana, donde está regulado su contenido y donde también se recogen las relaciones con los ciudadanos a través de la participación que se manifiesta, por un lado en la existencia de un plan de humanización para impulsar políticas para la mejora de la calidad de la asistencia sanitaria y socio sanitaria, y, por otro lado, la creación de un Consejo de Salud de la Comunidad Valenciana como órgano superior colegiado de carácter consultivo en el que estarán representados, entre otros, aparte de representantes de la propia Generalidad, representantes también de los ayuntamientos, de las organizaciones empresariales más representativas, de las organizaciones de consumidores, usuarios y vecinos y de los colegios profesionales sanitarios.

El título cuarto de la Ley, que es más amplio, regula la estructura y organización del sistema sanitario público de la Comunidad Valenciana, que se plasma en la Agencia Valenciana de la Salud y que aparece regulado entre los artículos 23 al 47, ambos incluidos.

Este título regula la naturaleza de la Agencia Valenciana de la Salud y de los órganos que integra, entre los que se encuentra un consejo de administración, el director gerente, un consejo de salud del departamento de salud. Asimismo, se regulan los medios personales con que contará la Agencia Valenciana de Salud, su régimen patrimonial, el régimen financiero, presupuestario y contable, el régimen jurídico y las organizaciones de servicio.

El título quinto está orientado a permitir que el sistema sanitario valenciano debe estar en disposición de poder ser utilizado por la docencia pregraduada,

postgraduada y continuada de los profesionales del sistema y debe fomentar la actividad de investigación sanitaria como elemento básico del mismo. Para ello, se establece que se llegarán a acuerdos con los centros universitarios para coordinar la programación de sus actividades docentes e investigadoras. Asimismo, se crea la Escuela Valenciana de Estudios de Salud, dentro de la propia Consejería de Sanidad, para el apoyo científico técnico en materia de investigación y docencia.

El último título de la Ley, regula separadamente por un lado la autorización a la inspección de centros, servicios y establecimientos sanitarios para una mejor coordinación y prevención; y, por otro, el régimen de infracciones y sanciones para todos los posibles incumplimientos de lo establecido en la Ley.

En suma, como podemos ver, se trata de una Ley muy importante que pretende regular la ordenación sanitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana y que crea la Agencia Valenciana de Salud como el instrumento para llevar a cabo esta ordenación.

Ley 4/2003, de Ley 26 de febrero, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos (DOGV núm. 4.454, de 6 de marzo de 2003)

Esta Ley fue aprobada por las Cortes Valencianas el día 13 de febrero de 2003, y está estructurada en 5 títulos. Consta de 58 artículos, 2 disposiciones adicionales, 7 disposiciones transitorias, 2 disposiciones derogatorias y 2 disposiciones finales. En este sentido hay que recordar que la disposición derogatoria segunda establece que por la misma se deroga la Ley anterior que regulaba esta materia, que es la Ley 2/1991, de 18 de febrero, de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Además la Ley consta de un amplio anexo en el que aparecen el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, a los efectos previstos en la propia Ley.

Por lo demás, la Ley regula las autorizaciones administrativas, licencias de actividad y funcionamiento; la organización y desarrollo de los espectáculos y actividades recreativas; la vigilancia e inspección de los espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, así como el régimen sancionador; y, por último, la organización administrativa en esta materia con la creación de la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Valenciana.

Se trata de una Ley que tiene como objeto regular los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, que se desarrollen o ubiquen en su territorio, con independencia de que sus titulares u organizadores sean entidades públicas, personas físicas o jurídicas, tengan o no finalidad lucrativa, se realicen en instalaciones fijas, portátiles, desmontables, de modo habitual o esporádico y a los efectos de todo ello la Ley en su artículo 1º define el concepto de espectáculo público de actividad recreativa y de establecimiento público.

Ley 6/2003, de 4 de marzo, de ganadería de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 4.455, de 7 de marzo de 2003)

El Pleno de las Cortes Valencianas en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2003, aprobó esta Ley, que por primera vez venía a regular en una sola norma jurídica y con el rango de Ley, todos los aspectos relacionados con la ganadería de la Comunidad Valenciana que si bien en el conjunto de la economía valenciana no es uno de los sectores punteros, sin embargo, sí era necesario por la dispersión de las normas que hasta ahora lo regulaban, que tuviera una Ley que pudiera recoger de manera global esta materia. Ello se hizo en cumplimiento y desarrollo de lo establecido en los artículos 130 y 148.1.7 de la Constitución, y el artículo 34.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Es una Ley muy larga, consta de 161 artículos, lo que no es habitual en el ámbito autonómico, estructurada en 9 títulos y además tiene 6 disposiciones adicionales, 12 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 3 disposiciones finales.

En esta ocasión la disposición derogatoria no deroga ninguna Ley anterior, puesto que como hemos indicado no había sido regulada la ganadería valenciana a un nivel global.

La Ley tiene como objeto tal y como aparece en su artículo 1º, seis finalidades que son las siguientes: la regulación de la actividad ganadera, en cuanto a los requisitos de su ejercicio empresarial o profesional, al bienestar de los animales y a las condiciones técnicas de sus instalaciones y medidas de producción y comercialización; la reglamentación del aprovechamiento de los pastos y rastrojeras; el establecimiento de las medidas de prevención y control de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de los animales; así como el control de los productos sanitarios de riesgo para la alimentación humana; la regulación de la actuación inspectora de la administración de la Generalidad; la adopción de un régimen sancionador propio en las materias de producción y sanidad animal; y, por último, la fijación de las bases de la organización de la administración pecuaria valenciana.

En este sentido ya el título primero regula ampliamente lo que es la administración pecuaria, con la creación de un Consejo Asesor de Ganadería.

El título segundo se refiere a los ganaderos y ganaderas y sus explotaciones, creando un registro de explotaciones, un libro de explotación ganadera y una serie de medidas tendentes a la modernización de las explotaciones, dentro de las cuales está la creación del Centro de Investigación y Tecnología Animal, tal como establece el artículo 36 de la Ley.

El título tercero hace referencia a los animales, concretamente se regula su identificación y se dan las condiciones generales para su bienestar, se regula el traslado de animales para que se haga en unas condiciones correctas para los propios animales. Y, por último, se establecen los recursos genéricos y de reproducción, diciéndose por ejemplo, que en el catálogo de razas y animales domésticos en peligro de extinción, la Consejería incluirá aquellas razas de animales domésticos en general, y particularmente de renta, que se encuentren en peligro

de extinción de acuerdo con los estándares reconocidos internacionalmente, con especial mención de las especies autóctonas.

El título cuarto de la Ley se refiere a la producción ganadera y a lo largo del mismo se regulan entre otras, las instalaciones para alojamiento y albergue de los animales; la alimentación animal; los medicamentos veterinarios y otros productos sanitarios; los residuos de origen animal; y, por último, la comercialización de los productos de origen animal.

El título quinto recoge el aprovechamiento de pastos y rastrojeras para regular el aprovechamiento por la ganadería extensiva de los pastos, hierbas y rastrojeras de las superficies agrícolas y forestales situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, excepto en aquellos excluidos por la propia Ley.

El título sexto de la Ley viene a regular la vigilancia, control y erradicación de las enfermedades de los animales en donde hay una detenida regulación, sin duda como consecuencia de los acontecimientos que en esta materia ha habido en el ámbito de la Unión Europea en los últimos años, y concretamente hay toda una regulación muy especial de las campañas de control y erradicación, la notificación, investigación, el diagnóstico o la declaración oficial de la enfermedad y el sacrificio obligatorio de aquellos animales sospechosos, enfermos, o con riesgo de ser afectados.

En el título séptimo de la Ley se regula la vigilancia y control del ganado para la seguridad alimentaria. El título octavo se dedica a la inspección pecuaria. Y, por último el título noveno, a todo el régimen sancionador de los posibles incumplimientos que se produjeran en la Ley.

Como puede observarse se trata de una Ley importante, ya que viene a regular un sector que tiene especialmente trascendencia en las comarcas del interior y del norte de la Comunidad Valenciana, como es el ganadero.

Ley 8/2003, de 24 de marzo, de cooperativas de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 4.468, de 27 de marzo)

Es una Ley que viene a sustituir al texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, que se aprobó por Decreto Legislativo 1/1998, de 23 de junio, del Consell de la Generalidad, con las modificaciones introducidas en las Leyes 10/1998, de 28 de diciembre y 9/2001, de 27 de diciembre, ambas de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalidad Valenciana.

Lógicamente es una Ley muy larga que está integrada por 123 artículos, es una de las Leyes más largas que han aprobado las Cortes Valencianas en toda su historia contemporánea y, además, está integrada por un total de siete Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final. La aprobación se produjo el 12 de marzo.

Evidentemente se trata de una Ley importante dado que las cooperativas son entidades que cuentan con una larga tradición, que se remota en el caso de la

Comunidad Valenciana a más de ciento cincuenta años. Las cooperativas valencianas han demostrado su gran capacidad generadora de bienestar para sus socios y ello hace que constituyan el motor principal de la vida económica y social de muchos municipios y el principal instrumento empresarial al servicio de sus habitantes. Las cooperativas valencianas, como se dice en el preámbulo de la Ley, son en la actualidad una realidad en alza y constituyen un elemento de primera magnitud en la vertebración del territorio de la sociedad valenciana que tiene presencia activa en casi todas sus poblaciones y actúa en provecho de sus socios, y de la sociedad en general, en los más variados sectores de la producción, el consumo y los servicios.

Los 123 artículos se encuentran estructurados en cuatro títulos, siendo el más amplio el Título I, que se refiere al régimen jurídico de la cooperativa y que comprende 99 de estos artículos, estructurados a su vez en siete capítulos, que abarcan las siguientes materias: disposiciones generales, que se refieren al ámbito de aplicación, concepto legal de cooperativa, responsabilidad, denominación, domicilio social, etc.; formas de constitución de una cooperativa; registro de cooperativas de la Comunidad Valenciana; regulación de los socios con sus derechos, deberes, altas y bajas; órganos sociales, que comprenden la asamblea general, el consejo rector o administradores y los liquidadores cuando la cooperativa se disuelva y entre en liquidación; el régimen económico; la modificación de los estatutos sociales, que comprende a su vez la disolución y liquidación de la cooperativa; y, por último, las clases de cooperativas que aparecen reguladas en los artículos 87 y siguientes.

El Título II de la Ley se refiere a la cooperación entre cooperativas, regulándose en este caso las denominadas cooperativas de segundo grado, los consorcios y otras uniones, los grupos cooperativos y especialmente las uniones y federaciones de cooperativas, finalizando el Título con la regulación de la Confederación de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

El Título III de la Ley se refiere al fomento del cooperativismo; el Título IV a relaciones entre la administración pública y el cooperativismo, que comprende por un lado toda la materia relacionada con inspección y tipificación de infracciones, así como la regulación finalmente en el Consejo Valenciano de Cooperativismo.

Como decimos se trata sin duda de la Ley más importante de este periodo y posiblemente de una de las Leyes más importantes aprobadas durante esta Legislatura, que mereció el apoyo unánime de todos los grupos parlamentarios.

Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalidad Valenciana (DOGV núm. 4.479, de 11 de abril)

Esta Ley establece el régimen jurídico de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Generalidad y que a su vez viene a derogar la Ley anterior, que es la Ley 3/1986, de 24 de octubre, que regulaba esta materia. También deroga la Disposición Adicional Tercera, de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalidad, de Patrimonio Cultural Valenciano, así como el artículo 9, de la Ley 10/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad para el ejercicio 2002.

Es una Ley relativamente larga, tiene 107 artículos, estructurada en nueve Títulos y además comprende once Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. La Ley se aprobó el 27 de marzo.

Se considera patrimonio de la Generalidad el que está constituido por el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen por cualquier título pero también forman parte del mismo los bienes y derechos que integran el patrimonio diferenciado de los organismos públicos vinculados o dependientes de la Generalidad, sin perjuicio de las especialidades contenidas en esta Ley y en sus Leyes de creación.

Dentro del Título I se regula el régimen jurídico, en el que destaca el reconocimiento en el artículo 9 de la autonomía patrimonial que tienen las Cortes Valencianas.

El Título II se refiere a protección y defensa del patrimonio, comprendiendo aspectos tan distintos como el inventario y registro de los bienes, potestades de la Generalidad respecto a sus bienes, que son la potestad de investigación, de deslinde, de recuperación de oficio y de desahucio administrativo. El Título III se refiere a la afectación y adscripción demanial. El título IV se refiere a la adquisición de bienes y derechos, regulándose las diferentes maneras de la adquisición, que puede ser a título oneroso, a título gratuito, entre otras formas. El Título V regula la utilización y aprovechamiento de los bienes y derechos, el Título VI se refiere a la enajenación y el Título VII a la cesión gratuita de bienes.

Por último el Título VIII se refiere al régimen jurídico especial de los organismos públicos vinculados o independientes de la Generalidad, y el Título XI regula las responsabilidades y sanciones.

Se trata de una Ley como puede verse muy importante, que viene como se dice en su preámbulo a actualizar la Ley anterior transcurridos dieciséis años desde su publicación.

Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos (DOGV núm.4.473, de 1 de abril de 2003)

Las sucesivas modificaciones de la Ley 3/1997, de 16 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos (Leyes 11/2000, de 28 de diciembre; 9/2001, de 27 de diciembre; y 4/2002, de 18 de junio) hacen necesario un texto refundido de la misma.

Modificación puntual de leyes sectoriales generales

Ley 5/2003, de 28 de febrero, de modificación del artículo 18 de la Ley 6/1998, de 22 de junio, de ordenación farmacéutica de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 4.454, de 6 de marzo)

Como se indica en la propia denominación de la Ley se trata de una Ley de un solo artículo y una disposición adicional, que viene a modificar efectivamente el artículo 18 de la Ley 6/1998, de 22 de junio, de ordenación farmacéutica de la Comunidad Valenciana. Esta Ley fue aprobada el 19 de febrero del año 2003 en las Cortes Valencianas y la razón de esta modificación del artículo 18, tal y como indica el preámbulo de la misma, es que la selección de los farmacéuticos que aspiran a obtener la autorización para la apertura de una nueva oficina de farmacia, debe perseguir como objetivo adecuar aquellos al perfil ideal, en cuanto a experiencia, formación y conocimiento del entorno socio sanitario, en el que deberán desempeñar su actividad profesional los farmacéuticos seleccionados. Por ello, la oficina de farmacia, como establecimiento sanitario de atención farmacéutica más cercano a la población, es de especial importancia a la selección del profesional que ha de permanecer al frente de la misma, por lo que deben establecerse las bases necesarias para que los farmacéuticos que ejerzan su profesión en las mismas puedan ofrecer al usuario la mejor atención farmacéutica posible.

Así pues, se trata de una reforma muy puntual de la Ley para modificar el procedimiento y los requisitos de autorización de apertura de las oficinas de farmacia.

Ley 10/2003, de 3 de abril, de modificación del texto refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros (DOGV núm. 4.476, de 8 de abril)

Esta es una Ley de modificación y, por tanto, consta de dos artículos, que son los que vienen a modificar un total de 24 preceptos de la anterior Ley de Cajas de Ahorros. Fue aprobada el 26 de marzo por las Cortes Valencianas.

Asimismo, la Ley consta de una Disposición Adicional, cuatro Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

El origen de esta Ley hay que encontrarlo en la Ley hay que encontrarlo en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, la denominada Ley financiera que ha introducido significativas modificaciones en normas jurídicas muy relevantes, que regulan la estructura, organización interna y el funcionamiento de las instituciones de los mercados que integran el sistema financiero español. Entre otras, han venido a modificar la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorros (LORCA), y también la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de intervención de los intermediarios financieros, que incorpora una completa regulación de las cuotas participativas de las Cajas de Ahorros.

Así pues, estamos ante una Ley de Modificación de dos artículos. Por lo que se refiere al artículo 1º, está referido a la reforma de la regulación de los órganos de gobierno, en el marco de los nuevos preceptos de carácter básico contenidos en la legislación estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1, onceavo y treceavo de la Constitución.

En este contexto cabe destacar la ampliación del plazo del mandato para los miembros de los órganos de gobierno, que pasa a ser de seis años, estableciéndose una limitación de doce para el periodo máximo del ejercicio del cargo.

Otro aspecto importante es el establecimiento de la irrevocabilidad de los nombramientos de los miembros de estos órganos de gobierno.

Asimismo, se ha procedido a modificar de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional los porcentajes asignados a cada uno de los grupos incrementando sensiblemente la participación otorgada al grupo de impositores y, en menor medida, al de los empleados. En este sentido hay que recordar que no se ha modificado curiosamente la participación de las entidades fundadoras.

Por lo que se refiere al artículo 2º de la Ley se trata de reformar otros aspectos de la regulación de las Cajas de Ahorros, entre los que podemos destacar la previsión normativa de fusiones entre Cajas con sede social en distintas Comunidades Autónomas, la consideración de los excedentes de libre disposición atribuibles a los cuota partícipes en la distribución de los excedentes; así como la incorporación de nuevas infracciones en el régimen sancionador.

Se trata, por tanto, de una Ley necesaria en función tanto de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de las Directivas comunitarias en esta materia, a las que sin embargo no se refiere el preámbulo de la Ley, y finalmente, sobre todo, a la necesidad de adaptar a la nueva legislación básica del Estado lo que es de obligado cumplimiento para las Comunidades Autónomas.

Servicios sociales

Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el estatuto de las personas con discapacidad (DOGV núm. 4.479, de 11 de abril)

A continuación nos encontramos con dos Leyes que tienen su explicación en el ámbito de la celebración del año de las personas con discapacidad, que había sido fijado para el 2003. En este sentido por parte de las Cortes Valencianas se aprueban dos Leyes, una de mucho mayor calado como es esta Ley que regula el Estatuto de las personas con discapacidad y una Ley más puntual que veremos luego, referente a los perros de asistencia para personas con discapacidad. La Ley fue aprobada el 26 de marzo.

Por lo que se refiere a la primera Ley, consta de 79 artículos y viene a regular toda esta materia que hasta ese momento se regulaba dentro de la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el sistema de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Es una Ley que está integrada por 79 artículos, una Disposición Adicional, cuatro Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

Constituye el objeto de la Ley la regla de la actuación de las administraciones públicas valencianas dirigida a la atención y promoción del bienestar y calidad de vida de las personas con discapacidad, posibilitando su habilitación, rehabilitación e integración social, con el fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad reconocido por la Constitución Española.

Además, esta Ley es de aplicación en todas las actuaciones y servicios que en el ámbito de las personas con discapacidad y dentro del territorio de la Comunidad Valenciana, lleven a cabo tanto la administración de la Generalidad como las entidades autónomas y empresas de la Generalidad contempladas en la legislación pública valenciana, así como las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana y cualquier tipo de entidad pública o privada que colabore con ellas.

Se trata por tanto de una Ley que de manera global va a tratar esta materia y que se centra básicamente en el Título II de la misma, que es el que regula las actuaciones de la administración de la Generalidad en materia de personas con discapacidad y que comprende la parte más importante de la Ley, es decir, los artículos 4 al 70.

Concretamente, y esta es la parte que destacaría como más importante, la que regula en primer lugar cuáles son en esta materia las competencias de la Generalidad, y a partir de ahí se realiza por sectores toda la regulación de la actuación de la Generalidad para las personas con discapacidad en ámbitos tan distintos como la sanidad; la educación; la integración laboral, que comprende a su vez formación profesional e inserción laboral; la integración social, que está ampliamente regulada; los transportes; la accesibilidad y eliminación de barreras, para la que ya existe una Ley específica aprobada en su momento por las Cortes Valencianas y, por último, lo referido a las actividades culturales y deportivas.

La Ley acaba con un Título III referente a infracciones y sanciones y podemos decir que es una Ley que lo que ha intentado es concretar y singularizar la regulación de la actuación de la Generalidad en esta materia, aprovechando precisamente la celebración de este año internacional del discapacitado.

Ley 12/2003, de 10 de abril, sobre perros de asistencia para personas con discapacidades (DOGV núm. 4.479, de 11 de abril)

Al igual que en la anterior, se trata de una Ley fruto de la conmemoración del año internacional de las personas con discapacidad. El objeto de la misma reconocer y garantizar a toda persona con discapacidad visual, auditiva, locomotriz o de cualquier otra índole total o parcial, que tenga derecho o sea recomendable el uso de perro de asistencia, el derecho al acceso, de ambulación y permanencia junto con éste, a todos los lugares, alojamientos, establecimientos, locales, demás espacios de uso público y transportes públicos o de uso público, de acuerdo con lo establecido en la misma.

Es una Ley que está estructurada en dos Títulos, que comprende 18 artículos, cuatro Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales. Fue aprobada el 26 de marzo.

En realidad la materia objeto de esta Ley se encontraba regulada anteriormente de una manera más puntual en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalidad Valenciana, de accesibilidad y supresión de

barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación, artículos que ahora quedan derogados por la aprobación de esta Ley.

Los aspectos más importantes de esta Ley que es muy puntual como puede verse, son la definición del perro de asistencia, su acreditación, reconocimiento, identificación y condiciones sanitarias.

Por otro lado se regulan el derecho de acceso en sus límites y las obligaciones de la persona usuaria.

El segundo capítulo se refiere al régimen sancionador.

Se da la circunstancia de que cuando esta Ley es aprobada el Diputado de las Cortes Valencianas que es ciego asiste a las sesiones habitualmente acompañado de su perro de asistencia a los Plenos y Comisiones de la Cámara.

Colegios profesionales

Ley 13/2003, de 10 de abril, de creación del Colegio Oficial de Psicólogos de la Comunidad Valenciana, por segregación del Colegio Oficial de Psicólogos de ámbito nacional (DOGV núm. 4.479, de 11 de abril)

Esta Ley responde a los objetivos planteados en la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, pero a diferencia de otras Leyes anteriores tiene un origen diferente. Se aprobó por las Cortes Valencianas el 27 de marzo.

En este sentido se partía de la existencia de un Colegio Oficial de Psicólogos en el ámbito de todo el Estado, que se creó por Ley 43/1979, de 31 de diciembre.

Posteriormente, de conformidad con el artículo 21 de sus estatutos, aprobados por el Real Decreto 481/1999, de 18 de marzo, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos adoptó el acuerdo de segregación de sus delegaciones territoriales. Como consecuencia de ello la Ley que se ha aprobado ahora en las Cortes Valencianas lo que hace es crear el Colegio Oficial de Psicólogos de la Comunidad Valenciana, pero por segregación del Colegio Oficial de Psicólogos de ámbito nacional como corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Por lo demás es una Ley muy parecido a las que ya hemos referencia en Crónicas anteriores. Es breve, de 3 artículos, que regulan la creación, el ámbito territorial y el ámbito personal y 3 Disposiciones Transitorias y una única Disposición Final.

Ley 15/2003, de 24 de noviembre, de creación del Col·legi Oficial d'Educadors i Educadors Socials de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 4.639, de 27 de noviembre)

Esta Ley, si bien en su contenido responde simplemente al igual que leyes semejantes aprobadas en legislaturas anteriores, a la creación de un *Col·legi*

Oficial d'Educadores i Educadors Socials de la Comunitat Valenciana, regulándose en los tres artículos de su contenido la creación, el ámbito territorial y el ámbito personal, sin embargo nos encontramos con algunas peculiaridades que la diferencian de leyes anteriores.

En principio el marco jurídico de la misma viene dado, al igual que en las demás leyes anteriores aprobadas por las Cortes Valencianas creando Colegios Profesionales, por lo regulado en la Constitución Española en el artículo 149.1.18 y especialmente en el artículo 36, donde se prevé la regulación de las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales. Además a nivel de Estado está la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, que a su vez fue modificada sucesivamente por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, por el Real Decreto Ley 5/1996, de 7 de junio, por la Ley 7/1997, de 14 de abril, sobre suelo y Colegios Profesionales, por el Real Decreto Ley 6/1999, de 19 de abril, de medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia y por último por el Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes y servicios.

Por lo que se refiere al ámbito de la Comunidad Valenciana nos encontramos con el artículo 31, apartado 22, del Estatuto de Autonomía, que confiere a la Generalidad competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de profesiones tituladas, todo ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36 y 139 de la Constitución antes mencionados.

Asimismo hay que recordar que en uso de estas competencias, las Cortes Valencianas aprobaron en su momento la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, y posteriormente mediante el Decreto 4/2002, de 8 de enero, se aprobó su Reglamento.

Las peculiaridades de esta Ley provienen de que es la primera vez que efectivamente las Cortes Valencianas crean un Colegio Oficial, ya que en los casos anteriores lo que venía era a unificar muchas veces los Colegios Oficiales anteriormente existentes en el ámbito provincial u en otros que quedaron enmarcados en la Comunidad Valenciana.

En este caso nos encontramos con una situación distinta puesto que el Real Decreto 1.420/1991, de 30 de agosto, creó el título universitario oficial de Diplomado en Educación Social, definiéndose a estos nuevos profesionales como *«educadores en los campos de la educación no formal, educación de adultos incluida la tercera edad, inserción social de personas desadaptadas y de minusválidos, así como la acción socioeducativa»*.

Como consecuencia de ello y una vez que acabaron sus estudios los primeros diplomados en esta titulación universitaria, se creó la Asociación Profesional de Educadores Sociales del País Valenciano, en 1995, los cuales son los que finalmente han planteado ante los órganos competentes de la Generalidad en materia de Colegios Profesionales, la necesidad de crear este Colegio.

Efectivamente el artículo 7, de la citada Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, y en el artículo 8 de desarrollo de su Reglamento antes indicado, dis-

ponen que la creación de Colegios Profesionales con ámbito en la actuación de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio del ámbito de los ya existentes, será mediante Ley de la Generalidad, previa audiencia de los Colegios Profesionales existentes que pueden verse afectados.

Así pues, formulada la petición por parte de este colectivo el 21 de diciembre de 2001, se iniciaron en su momento los trámites que ahora se han plasmado en la creación de este nuevo Colegio Profesional *ex novo*, que no existía anteriormente como tal en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Ello ha hecho que lógicamente la disposición adicional única de la Ley recoja exactamente cómo se pueden incorporar todos aquellos profesionales que deseen integrarse en este nuevo Colegio Oficial que anteriormente no existía.

La segunda peculiaridad más puntual de esta Ley es que la voluntad de estos profesionales era que la denominación del Colegio fuese exclusivamente en valenciano y esta es la razón por la cual en la publicación de la Ley en castellano aparece como denominación del Colegio *la de Col·legi d'Educadors i Educadors Socials de la Comunitat Valenciana*.

Es la primera vez que una Ley de Colegios Profesionales en el ámbito de la Comunidad Valenciana mantiene la denominación en valenciano también en la versión castellana de la Ley.

Otras leyes

Ley 1/2003, de 28 de enero, de derechos e información al paciente de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 4.430, de 31 de enero)

Los días 15 y 16 de enero de 2003 y dentro del periodo habilitado para la tramitación de determinados proyectos de ley, las Cortes Valencianas aprobaron esta Ley. Es una Ley corta estructurada en 10 títulos, que tiene 32 artículos, 3 disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

La Ley se dicta como desarrollo del artículo 43 de la Constitución, que regula el derecho a la protección de la salud, que a nivel de Estado había sido desarrollado parcialmente por la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, y en base al artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Además, la Ley se dicta igualmente desarrollando a nivel europeo la Directiva 95/46, de 24 de octubre, sobre los derechos de los ciudadanos a la intimidad en la información relacionado con la salud, y la Recomendación 5/1997, de 13 de febrero, sobre protección de datos médicos, así como teniendo en cuenta el Convenio Europeo sobre Derechos Humanos y Biomedicina, suscrito el 4 de abril de 1997 y que tiene efectos a nivel español desde enero del año 2000.

El objetivo de la Ley es proporcionar una clara definición de los derechos y obligaciones de los pacientes, potenciando a su vez la participación activa de los profesionales y de las instituciones sanitarias para lograr una asistencia, promoción, prevención y rehabilitación mejores y más humanas, en beneficio de la

salud y de la calidad de vida de los ciudadanos. Para ello el título segundo recoge los dieciséis derechos que como principios generales informan toda la Ley.

A continuación el resto de los títulos va regulando cada uno de estos derechos. Concretamente el título tercero, regula el derecho a la información tanto para los centros públicos como privados, como eje fundamental de la relación médico paciente. Y dentro de él se distingue por un lado la información sanitaria y epidemiológica y, por otro, la información asistencial.

El título cuarto regula el consentimiento informado, el derecho a la libre elección y a la autonomía del paciente. Dentro del mismo cabría destacar dos aspectos, el que aparece en el artículo 16, que se refiere al derecho de la segunda opinión, de tal manera que los pacientes en la Comunidad Valenciana tienen derecho, dentro del sistema sanitario público, a una segunda opinión, cuando las circunstancias de su enfermedad le exijan tomar una decisión difícil; en segundo lugar, la regulación por primera vez en el ámbito valenciano de las voluntades anticipadas, que aparece previsto en el artículo 17 del mismo título.

El título quinto regula los derechos de documentación que se centran básicamente sobre la historia clínica, que aparece definida y regulada en su contenido y lo que es más importante aclarado de quién es la propiedad y custodia de esa historia clínica. Por otro lado el título sexto se refiere al derecho a la intimidad, el título séptimo regula el derecho de participación, el título octavo crea un Consejo Asesor de Bioética y los Comités de Bioética Asistencial.

Por último, para acabar la Ley el artículo 31 regula también los deberes de los pacientes, siendo un total de nueve los que se establecen. Se trata, por tanto, de una Ley que como indica el artículo 1º de la misma, lo que pretende es reconocer y garantizar los derechos y obligaciones que en materia sanitaria tienen los pacientes en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Ley 2/2003, de 28 de enero, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas (DOGV núm. 4.430, de 31 de enero)

Las Cortes Valencianas en sesión celebrada el día 17 de enero de 2003, y dentro del periodo vacacional habilitado para la tramitación de leyes en ese mes, aprobó la Ley de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas. La Ley consta de 5 títulos, que contienen 23 artículos y además 3 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y 3 disposiciones finales.

La disposición derogatoria viene a derogar básicamente la Ley 4/1985, de 16 de marzo, del Consejo Social de las Universidades de la Comunidad Valenciana, que es la que regía hasta esos momentos esa materia.

La razón de esta Ley viene como consecuencia de la nueva Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades –la LOU–, que plantea como propuestas generales el impulso de la vertebración y cohesión del sistema universitario y de manera especial el establecimiento de cauces necesarios para fortalecer las relaciones y vinculaciones recíprocas entre universidad y sociedad.

La Ley valenciana pretende establecer por tanto un equilibrio entre la representación del interés social mayoritario de la Comunidad Valenciana, cuya legitimidad reside en las Cortes y en el Gobierno valenciano, y la representación de los legítimos intereses sectoriales y corporativos, que en conjunto coadyuvan a la vertebración del interés general en un Estado democrático y social de derecho.

El Consejo Social es por tanto el órgano colegiado universitario de participación de la sociedad valenciana en la Universidad. El título primero de la Ley define los fines del Consejo Social y las competencias, distinguiendo entre las competencias y funciones de índole económica y las relativas al rendimiento de los servicios universitarios. Este ámbito competencial supone una sensible ampliación respecto a las competencias de los Consejos Sociales que existían en la Ley de 1985 ahora derogada.

El título segundo regula la composición del Consejo Social del que forman parte su Presidente, que está nombrado por el Gobierno valenciano, seis vocales en representación del Gobierno de la Universidad, en el que necesariamente tienen que estar el Rector o Rectora y quienes sustenten la secretaría general y la gerencia de la Universidad, además de tres vocales en representación, uno del profesorado, otro del alumnado y otro en representación del personal de administración y servicios. Y además toda una serie de vocales que aparecen referidos en el artículo 5, apartado 4, de la Ley, que son los que representan la vida cultural, profesional, laboral y social y que pueden formar parte de la propia Comunidad universitaria, comenzando por dos miembros elegidos por las Cortes Valencianas y otros elegidos por el Gobierno valenciano, ayuntamientos, diputaciones, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales, cámaras de comercio y colegios profesionales.

El título tercero regula con todo detalle el estatuto de estos miembros cuyo mandato, como dice el artículo 7, es de cuatro años. Y el título cuarto regula la organización del Consejo Social en cada Universidad y su régimen jurídico. En cuanto a la estructura orgánica los órganos son el pleno, el presidente o presidenta, las comisiones que en su caso se cree y el secretario o secretaria del mismo.

Así pues, se trata de una Ley que por un lado viene a desarrollar las innovaciones introducidas en la LOU y, al mismo tiempo, con la ampliación de competencias que se establece en sus artículos 3 y 4, aparece como un órgano todavía más fuerte de lo que lo era en la anterior Ley, dentro del ámbito universitario.

Ley 7/2003, de 20 de marzo, de publicidad institucional de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 4.468, de 27 de marzo)

Antes de entrar en el contenido de esta Ley conviene recordar que esta Ley de publicidad institucional de la Comunidad Valenciana tuvo en su origen una Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Socialista-Progressistes, sobre esta materia. Dicha iniciativa fue finalmente admitida a trámite por la propia Cámara y abierto el plazo de presentación de enmiendas por parte del Grupo Parlamentario Popular se presentó una enmienda con texto alternativo que fue adoptada por la Cámara y que lógicamente por razones políticas realizaba una

regulación de esta materia de manera bien distinta a la que había pretendido en su origen el Grupo Parlamentario Socialista-Progressistes.

Como consecuencia de ello, se inició de nuevo un plazo de presentación de enmiendas, exclusivamente parciales, a la nueva iniciativa en base al texto del Grupo Parlamentario Popular, y finalmente, se produce la aprobación de esta Ley por parte de las Cortes Valencianas con fecha 12 de marzo, que viene a regular como decimos la publicidad institucional de la Comunidad Valenciana.

Es objeto de la Ley la regulación de este tipo de publicidad, entendida la que realizan las instituciones, administraciones públicas y demás entes públicos de la Comunidad Valenciana, a través de campañas destinadas a una serie de fines que aparecen en el artículo 2 de la propia Ley. Y concretamente, entre estos fines se encuentran la divulgación de las actividades, proyectos o resultados de la administración pública anunciante; creación, difusión o mejora de la notoriedad e imagen de las instituciones democráticas de las administraciones públicas; promoción genérica del consumo de productos y uso de servicios propios del ámbito territorial de la administración anunciante, entre otros fines que aparecen en este artículo 2º.

Es una Ley corta, tiene 12 artículos, tres Disposiciones Adicionales y una Disposición Final. A lo largo de la misma, además del objeto y ámbito objetivo al que nos hemos referido, se regula el ámbito subjetivo en el que aparecen cuáles son esas instituciones que están obligadas por parte de la Ley, que son las comprendidas en el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía, es decir, las Cortes, la Presidencia de la Generalidad, y el Consell, además de aquellas instituciones que se regulen en el propio Estatuto de Autonomía. También están obligado el conjunto de la administración de la Generalidad, sus entidades autónomas, los entes locales y los organismos y entidades autónomas de carácter administrativo, dotadas de personalidad jurídica propia, que actúan sometidos al derecho público, dependientes de las entidades locales de la Comunidad Valenciana.

Hay una regulación de los mensajes publicitarios, de los soportes, formatos y medios de difusión; y sobre la determinación de los medios de difusión.

Se hacen también referencias a la lengua que se debe utilizar en los mensajes de publicidad institucional, a la limitación de la publicidad mediante patrocinio, a la contratación y coordinación y, por último, a la participación de la iniciativa privada.

Por lo que se refiere a las Disposiciones Adicionales la más importante entendemos que es la primera, en la que se dice claramente que la realización de publicidad institucional en periodo electoral se ajustará lógicamente a lo dispuesto para la legislación electoral y crea la Ley a través del artículo 11 y de la Disposición Adicional Tercera, una comisión coordinadora de la publicidad institucional, cuya composición y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

Así pues, nos encontramos ante una Ley breve, pero que tiene una gran carga política, por la complejidad que se produjo en su tramitación parlamentaria.

Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres (DOGV núm. 4.474, de 4 de abril)

Se trata de una Ley que está integrada por 51 artículos, una Disposición Adicional, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final. Fue aprobada el 12 de marzo.

El objeto de la Ley es regular y hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres en la Comunidad Valenciana, establecer los principios generales que deben orientar dicha igualdad, determinar las acciones básicas que deben ser implementadas, así como establecer la organización administrativa de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la Comunidad Valenciana.

Una vez fijados en los primeros cuatro artículos de la Ley cuál es el objeto, principios generales y ámbito de la misma, el Título II se refiere a la actuación administrativa y para ello se establecen los criterios de esta actuación, por un lado en el ámbito educativo con un capítulo 1º en esta materia, que se refiere a la educación para la igualdad, y por otro, en quizá el capítulo más importante al menos en teoría de la Ley, que es el capítulo 2º, de este Título II, que se refiere a la igualdad y participación política con una referencia a la representación paritaria de hombres y mujeres en las Cortes Valencianas y por parte del Consell, también la regulación de los espacios electorales y resoluciones electorales.

Y también se refiere al tema de la igualdad en el ámbito laboral, donde aparecen recogidos los principios de conciliación de la vida familiar y laboral, flexibilidad de horarios, permisos parentales, etc.

Igualmente merece atención dentro de este Título, un capítulo 4º referido al bienestar y familiar, en el que se anuncia un plan integral de la familia e infancia. Otros capítulos se refieren a la igualdad de oportunidades en el marco de la sociedad de la información y también a la violencia contra las mujeres y a la igualdad y medios de comunicación.

El Título III se refiere a igualdad y administración pública, con establecimiento de una serie de medidas que sólo abarcan para el ámbito de la función pública valenciana y, por último, en el Título IV de la Ley se crea, por un lado el Observatorio de Género, el Consejo Valenciano de la Mujer y la Defensoría de la Igualdad de Géneros dentro de la Ley del Síndic de Greuges, Institución que es modificada por tanto a través de esta Ley.

Sin duda se trata de una Ley con un alto contenido ideológico pero con pocas medidas prácticas ya que aspectos tan importantes, como el referido a la representación paritaria de hombres y mujeres en las instituciones comenzando por las propias Cortes, o la presencia de mujeres en las candidaturas a las Cortes Valencianas, o incluso una modificación de las subvenciones electorales de la Generalidad, que aparece en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley, quedan totalmente sin contenido, dado que por lo que se refiere a los dos primeros la Disposición Transitoria Segunda deriva la eficacia de esas disposiciones a una modificación de la Ley Electoral Valenciana, propuesta de modificación que

no se ha producido paralela a la modificación de esta Ley y, por tanto, deja vacío quizá uno de los aspectos más importantes de la misma, precisamente en víspera de las convocatorias de las elecciones previstas para el cuarto domingo de mayo de 2003.

La ley de «acompañamiento»

Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalidad Valenciana (DOGV núm. 4.654, de 19 de diciembre)

Se trata de una Ley que podemos denominar como «cajón de sastre» ello viene corroborado no sólo por la experiencia de años anteriores, sino porque sin duda ya en el propio texto del Proyecto de Ley así se manifiesta. Baste, por ejemplo, indicar que en la exposición de motivos que lo acompaña y en la que tradicionalmente se viene haciendo un resumen del contenido de la Ley, acaba en el capítulo XXIII, es decir, en el artículo 77, cuando al parecer con posterioridad se ha añadido un último capítulo el XXIV, en el que se pretende modificar la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, concretamente en los apartados 1 y 2 de su artículo 3º.

Tenemos el dato de que en esta ocasión son exactamente 19 Leyes y 2 Decretos Legislativos, los que se pretende modificar, de momento, con esta Ley de «acompañamiento».

Concretamente en la Ley a través de los diferentes capítulos de la misma se pretenden modificar básicamente Leyes anteriores, las primeras de las cuales como vamos a ver sí que tienen una relación directa al menos globalmente con la Ley de Presupuestos y en principio serían las materias técnicamente acertadas para regularlas en esa Ley.

Así, se modifica la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de tasas de la Generalitat Valenciana, que en principio comprende los veinte primeros artículos de esta Ley, lo cual quiere decir que casi la cuarta parte del mismo viene a modificar aspectos de la Ley de tasas.

En segundo lugar nos encontramos con las modificaciones de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de tarifas portuarias, que comprende los artículos 21 a 33 de la Ley. En tercer lugar está la modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos (artículos 34 al 36 de la Ley).

A continuación nos encontramos con la modificación de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de saneamiento de las aguas residuales de la Comunidad Valenciana, que comprende los artículos 37 al 44 de la Ley.

Hasta aquí podíamos denominar en términos generales las modificaciones más directamente relacionadas con la Ley de Presupuestos y que justificarían la existencia de la Ley de «acompañamiento».

A continuación vamos a ver otras modificaciones legislativas que se pretenden con esta última y que al menos directamente o en nada tienen que ver con la Ley de Presupuestos.

Estas son las siguientes: modificación de la Ley 4/1988, de 3 de junio, del juego de la Comunidad Valenciana; del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991; del texto refundido de la Ley de la función pública valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995; modificación de la Ley 4/1992, de 5 de junio, sobre el suelo no urbanizable; de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística; de la Ley 3/1993, forestal de la Comunidad Valenciana; de la liquidación del fondo de garantía de las cooperativas con sección de crédito y supresión del título IV de la Ley 8/1985, de 31 de mayo, de regulación de la actuación financiera de las cooperativas con sección de crédito en la Comunidad Valenciana; de la Ley 8/2003, de 24 de marzo, de cooperativas de la Comunidad Valenciana; de la Ley 9/2002, de 12 de diciembre, de protección civil y gestión de emergencias; de la Ley 3/1998, de 21 de mayo, del turismo de la Comunidad Valenciana; de la Ley 7/1997, de 9 de diciembre, de fomento y coordinación de la investigación científica y del desarrollo tecnológico de la Comunidad Valenciana; de la Ley 2/1994, de 18 de abril, sobre defensa de los recursos pesqueros; de la Ley 7/1984, de 4 de julio, de creación de la entidad pública Radiotelevisión Valenciana (RTVV) y regulación de los servicios de radiodifusión y televisión de la Generalitat Valenciana; de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, a la que nos referíamos al inicio del comentario de esta Ley de «acompañamiento»; de la Ley 9/1998, de 15 de diciembre, de Pesca Marítima de la Generalidad Valenciana; de la Ley 9/1986, de 30 de diciembre, por el que se crea el ente de derecho público Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM); y, por último, de la Ley 3/2000, de 17 de abril, de creación del Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF).

En cuanto a nuevas creaciones destacaremos la del Ente Gestor de la red de transporte de la Generalitat Valenciana.

Actividad reglamentaria

Continuando el esquema de los años anteriores analizamos en este apartado aquellas disposiciones más importantes que bajo la forma de Decretos del Gobierno de la Generalidad Valenciana fueron elaborados durante 2003, y que tradicionalmente venimos agrupando en cuatro apartados: normas organizativas, de desarrollo legislativo, tanto de leyes autonómicas como estatales, así como de Derecho Comunitario Derivado; sectoriales y otras disposiciones.

Normas organizativas

La novedad más importante que se produce durante el año 2003 es que tras las elecciones celebradas el 25 de mayo hay un cambio importante en la estructura del Gobierno valenciano, pese a que es el mismo partido, el Partido

Popular, el que continúa gobernando la Generalidad Valenciana con mayoría absoluta. Ese año 2003 se dictan una gran cantidad de Decretos, hasta el punto de que constituyen el cincuenta por cien de todos los que se han dictado a lo largo del año, que afectan a la organización de la Generalidad como vamos a examinar seguidamente.

En primer lugar nos encontramos lógicamente con la nueva reestructuración del Gobierno valenciano salido de las urnas el cuarto domingo de mayo. En este sentido destacaremos en primer lugar el Decreto 71/2003, de 21 de junio, por el que se determina el número y denominación de las Consejerías en que se organiza la administración de la Generalidad y en la que la mayor novedad es, sin duda, la desaparición de las vicepresidencias y la reestructuración de las Consejerías en un total de diez, que son las siguientes: Presidencia; Economía Hacienda y Empleo; Justicia y Administraciones Públicas; Infraestructuras y Transportes; Cultura, Educación y Deporte; Sanidad; Industria, Comercio y Turismo; Agricultura, Pesca y Alimentación; Territorio y Vivienda; y finalmente, Bienestar Social. Posteriormente indicaremos el contenido de las competencias de cada Consejería y que se plasman en el Decreto 7/2003, de 21 de junio, del Presidente de la Generalidad.

Esta nueva composición del Gobierno valenciano da pie en un primer momento a una modificación puntual para estructurar aspectos de la organización de la Presidencia de la Generalidad, modificando su Reglamento Orgánico y Funcional, mediante el Decreto 73/2003, de 21 de junio; y el de la Consejería de Presidencia (Decreto 74/2003, también de 21 de junio).

Días más tarde es cuando se procede a la modificación global de todas las Consejerías a través de sus Reglamentos Orgánicos y Funcionales, aprobándose los mismos mediante los siguientes Decretos, todos ellos de 11 de julio: el 111/2003, para la Consejería de Presidencia; el 112/2003, para la Consejería de Economía, Hacienda Empleo; 113/2003, para la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas; 114/2003, para la Consejería de Infraestructuras y Transportes; 115/2003, para la Consejería de Cultura, Educación y Deporte; 116/2003, de 11 de julio, para la Consejería de Sanidad; 117/2003, para la Consejería de Industria, Comercio y Turismo; 118/2003, para la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación; 119/2003, para la Consejería de Territorio y Vivienda; 120/2003, para la Consejería de Bienestar Social; y hay que indicar que posteriormente a final del año para modificar la estructura de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, en relación al personal no docente y a la Dirección General de Archivos e Innovación Tecnológica, hay una modificación puntual con la creación de dos nuevos artículos en su Reglamento Orgánico y Funcional (Decreto 249/2003, de 12 de diciembre).

Esta nueva estructura del Gobierno valenciano, sobre todo con la incorporación de la figura del Secretario autonómico, que estaba prevista en la Ley de Gobierno valenciano y que hasta este momento no había tenido reflejo en la estructura de éste, requiere modificaciones en otros órganos de la estructura del Gobierno de la Generalidad.

Este es el caso en primer lugar con la creación y regulación de la Comisión

de Secretarios Autonómicos y Subsecretarios (Decreto 80/2003, de 27 de junio) con la finalidad de preparar las reuniones del Gobierno valenciano, que a su vez fue modificado puntualmente más tarde a través del Decreto 152/2003, de 29 de agosto, para permitir que asistiera a las reuniones de Secretarios Autonómicos y Subsecretarios, el Director del Gabinete Jurídico de la Generalidad, que en principio no estaba previsto. En este mismo orden de cosas, hay que indicar el importante Decreto 81/2003, de 27 de junio, en el que se establece la estructura orgánica de las consejerías de la administración de la Generalidad Valenciana, con una referencia a esta estructura organizativa básica, creándose las Secretarías Autonómicas y los Centros Directivos en cada uno de los departamentos.

Por otro lado, y por lo que se refiere a otros órganos de funcionamiento del Gobierno valenciano, hemos de referirnos por un lado a las Comisiones Delegadas y por otro a las Comisiones Interdepartamentales.

En cuanto a las Comisiones Delegadas hay que indicar en primer lugar la creación de dos nuevas, por un lado la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos (Decreto 78/2003, de 27 de junio), en que se pretende lograr una coordinación adecuada entre los departamentos con capacidad de influir de forma decisiva en el gasto público; y por otro lado, se crea también la Comisión Delegada del Consejo para la Investigación e Innovación Tecnológica, mediante el Decreto 79/2003, de 27 de junio.

A su vez una Comisión Delegada creada con anterioridad tiene dos modificaciones para adaptarse a la nueva estructura del Gobierno valenciano. Se trata de los Decretos 143/2003, de 1 de agosto, y 200/2003, de 3 de octubre, que vienen a modificar la composición de la Comisión Delegada del Gobierno para el Desarrollo Sostenible, que había sido creada anteriormente mediante el Decreto 186/2002, de 19 de noviembre.

Por lo que se refiere a las Comisiones Interdepartamentales hemos de destacar por un lado, la modificación de dos anteriormente existentes y la creación de tres nuevas. En cuanto a la modificación, se trata del Decreto 144/2003, de 1 de agosto, por el que se modifica la Comisión Interdepartamental para la Estrategia del Desarrollo Sostenible de la Generalidad, que había sido creada mediante el Decreto 200/2002, de 10 de diciembre, para adaptarse a la nueva estructura del Gobierno valenciano; y el Decreto 202/2003, de 3 de octubre, por el que se modifica el Decreto 143/2002, de 3 de septiembre, mediante el que se creó la Comisión Interdepartamental para combatir la violencia doméstica en la Comunidad Valenciana, también con la finalidad de adaptarla a la nueva estructura del Gobierno valenciano.

En cuanto a nuevas Comisiones Interdepartamentales son tres las que se han creado a lo largo del año 2003. En primer lugar está el Decreto 132/2003, de 18 de julio, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de la Comunidad Valenciana organizadora de los actos conmemorativos del 25 aniversario de la Constitución Española; el Decreto 182/2003, de 12 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para actuar contra las acciones vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual e industrial del control de la calidad de los productos agroalimentarios en la Comunidad Valenciana, que a su vez es

desarrollado por lo que se refiere a su funcionamiento interno mediante el Decreto 224/2003, de 31 de octubre; y finalmente, y de manera remarcable, hay que indicar el Decreto 238/2003, de 5 de diciembre, por el que se modifica la estructura de la administración de la Generalidad para la organización y desarrollo de la Copa América 2007 y al mismo tiempo crea y regula Comisión Interdepartamental para la Copa América 2007.

Con relación a este último aspecto hay que indicar que una vez conocida la designación de Valencia como sede del evento deportivo de la celebración de la Copa del América para el año 2007, no solamente a nivel municipal sino también autonómico, hay una modificación creándose tanto la Comisión Interdepartamental, como una nueva estructura en la administración valenciana para la preparación de dicho evento.

Por lo que se refiere a otras Instituciones de la Generalidad Valenciana afectadas por este tipo de modificaciones, durante el año 2003 hemos de destacar puntualmente dos. Una más general que es la modificación del Reglamento del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, que fue aprobado mediante el Decreto 138/1996, de 16 de julio, y que ahora se modifica a través del Decreto 151/2003, de 29 de agosto, para incorporar al mismo las modificaciones introducidas por la Ley 6/2002, de 2 de agosto, de Estatuto de los ex Presidentes de la Generalidad, y por la Ley 11/2002, de 23 de diciembre, la Ley de «acompañamiento» del año anterior, en la que se modifica el Estatuto de los ex Presidentes y además se crea el cuerpo de los Letrados del Consejo Jurídico Consultivo.

Y por otro lado, está el Decreto 69/2003, de 3 de junio, por el que se modifica el Decreto 1/2002, de 8 de enero, mediante el que se aprobó la plantilla del personal al servicio de la *Acadèmia Valenciana de la Llengua*.

En cuanto a otros órganos de la Generalidad Valenciana, destacaremos las siguientes normas. En primer lugar el Decreto 21/2003, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del *Institut Valencià de la Joventut* (IVAJ), y el Decreto 43/2003, de 13 de mayo, por el que se aprueba también el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agencia Valenciana de Ciencia y Tecnología, que había sido creada a través de la Ley de «acompañamiento» del año 2002. Este último fue modificado posteriormente a través del Decreto 130/2003, de 11 de julio.

En otro orden de cosas este año se han producido en el seno del Gobierno valenciano también normas en relación con el tipo distinciones y honores que concede periódicamente la Generalidad Valenciana. Se trata en primer lugar del Decreto 177/2003, de 11 de septiembre, por el que a su vez se modifica el Decreto 28/1986, de 10 de marzo, por el que se creó la *Alta Distinció de la Generalitat Valenciana* y se crea la *Distinció de la Generalitat Valenciana*, todo ello para permitir que no se limite a tres el máximo de concesiones anuales, sobre todo para poder conceder este tipo de distinción de manera colectiva a todas las víctimas valencianas del terrorismo.

Pero quizá lo más peculiar que se produce en esta materia es por un lado el Decreto 247/2003, de 5 de diciembre, por el que se crea la Distinción Honorífica

denominada *Ambaixador de la Comunitat Valenciana*, para reconocer y premiar la labor de aquellas personas que hayan contribuido notablemente al conocimiento, difusión y defensa de los intereses generales y peculiares de la Comunidad Valenciana. Este Decreto que crea esta Distinción tiene su expresión inmediata en un Decreto, el 248/2003, del mismo día 5 de diciembre, por el que se concede por primera vez esta Distinción Honorífica de *Ambaixador de la Comunitat Valenciana* al Presidente del Gobierno de las Islas Baleares, Jaume Matas i Palou.

En cuanto al tema de función pública son cinco las disposiciones adoptadas a lo largo del año 2003: Decreto 7/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección y provisión de plazas de personal estatutario al servicio de las instituciones sanitarias de la Generalidad Valenciana; Decreto 15/2003, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la inspección de servicios sanitarios de la Generalidad Valenciana; Decreto 68/2003, de 3 de junio, por el que se regula el concurso excepcional de consolidación de empleo del personal interino del cuerpo de sanitarios locales previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 9/1999, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalidad; Decreto 137/2003, de 18 de julio, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal al servicio de las instituciones sanitarias de la Generalidad dependientes de la Consejería de Sanidad; y, por último, el Decreto 218/2003, de 24 de octubre, por el que se modifica el Decreto 33/1999, de 9 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y carrera administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública.

Asimismo relacionado también con el funcionamiento de la administración de la Generalidad, hay que destacar que el Decreto 191/2001, de 18 de diciembre, que aprobó en su momento la Carta del Ciudadano de la Comunidad Valenciana, tiene su desarrollo en este año en dos Decretos del Presidente de la Generalidad con relación a este tema. Se trata del Decreto 2/2003, de 7 de marzo, del Presidente de la Generalidad, por el que se aprueba la Carta de Servicios en las Oficinas Prop de Vinaròs, Vila-real, Segunt, Xàtiva, Ontinyent y Benidorm; y el Decreto 4/2003, de 31 de marzo, también del Presidente de la Generalidad, por el que se aprueba la Carta de Servicios del Centro de Información y Documentación Jurídica Administrativa de la Generalidad (CIDAJ).

Por lo que se refiere al régimen jurídico de la Generalidad hay una modificación puntual, que es el Decreto 77/2003, de 27 de junio, por el que se modifica el Decreto 235/1999, de 23 de diciembre, por el que se regula el régimen de precedencias en el ámbito de la Comunidad Valenciana para dar cabida al nuevo Estatuto de los ex Presidentes de la Generalidad y la presencia de nuevos cargos públicos como es el caso de la Presidencia de la *Acadèmia Valenciana de la Llengua*.

Y por último nos referiremos en este apartado a cinco Decretos más que vienen a regular aspectos puntuales de la actividad de la administración de la Generalidad Valenciana. Se trata del Decreto 38/2003, de 15 de abril, por el que se regula la relación con los centros valencianos en el exterior de la Comunidad

Valenciana; el Decreto 199/2003, de 3 de octubre, por el que se crea el Instituto Valenciano de Desarrollo Rural; el Decreto 201/2003, de 3 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos urbanísticos de la Generalidad; el Decreto 211/2003, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de composición y funcionamiento del Coro de la Generalidad Valenciana; y, por último, del Decreto 212/2003, de 24 de octubre, por el que se determina la participación de la Generalidad en los órganos de gobierno y administración de las Confederaciones Hidrográficas del Júcar, Segura y Ebro, en este último caso como consecuencia de la nueva estructura del Gobierno valenciano.

Normas de desarrollo legislativo

En cuanto a las normas de desarrollo legislativo nos vamos a referir aquí de manera específica sólo a aquellas que se han dictado a lo largo del año 2003 que directa y exclusivamente desarrollan normas estatales, autonómicas, o comunitarias a través del Derecho Comunitario Derivado. En primer lugar nos encontramos con dos Decretos que vienen a desarrollar la Ley 6/1999, de 19 de abril, de policías locales y de coordinación de las policías locales de la Comunidad Valenciana. Se trata del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, por el que se regula la norma marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana, y que viene a sustituir al Decreto anterior (Decreto 25/1998, de 10 de marzo). En él se establecen las normas comunes de funcionamiento para los cuerpos de policía local a las que se deberán ajustar los reglamentos que al respecto aprueben los ayuntamientos valencianos. Por otro lado, está el Decreto 20/2003, de 4 de marzo, por el que se desarrolla concretamente la disposición transitoria primera de la Ley 6/1999, de 19 de abril, antes indicada, por lo que se refiere a la habilitación a los efectos de promoción interna.

En otra materia distinta nos encontramos con el Decreto 2/2003, de 7 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los neumáticos fuera de uso en la Comunidad Valenciana. En este sentido se establece el régimen jurídico del mismo y de manera específica se refiere a la eliminación de neumáticos fuera de uso, recogida y transporte y almacenamiento. Desarrolla por un lado los artículos 4 y 16 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana y las Directivas 1999/31/CE, de 26 de abril, relativa al vertido de residuos, y 2000/53/CE, de 28 de septiembre, relativa a los vehículos al final de su vida útil.

Por otro lado, el Decreto 25/2003, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del juego del bingo, viene a derogar el Reglamento anterior (Decreto 75/1993, de 28 de junio), desarrollando de nuevo la Ley 4/1988, de 3 de junio, de juego de la Comunidad Valenciana, para adecuarla a las necesidades del sector. Concretamente se crea como novedades la creación del premio de Prima las salas complementarias, la modalidad del bingo acumulado y la introducción de las nuevas tecnologías.

Igualmente nos encontramos con el Decreto 63/2003, de 3 de junio, de modi-

ficación parcial del Decreto 81/1990, de 28 de mayo, sobre órganos de gobierno de Cajas de Ahorros, que adapta el antiguo Decreto a los cambios introducidos por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, y por la Ley 10/2003, de 3 abril, de modificación del texto refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorro de la Comunidad Valenciana.

Y finalmente, y aunque nos referiremos de forma más específica a este Decreto al tratar de manera sectorial el medio ambiente, recordemos el Decreto 40/2003, de 15 de abril, por el que se aprueba las normas de especial protección para las aves (ZEPA) correspondiente a los «Illots» de Benidorm. En este sentido conviene recordar que ello se hace de acuerdo con el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, aprobado por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, y se ha tenido en cuenta además, el artículo 4 de la Directiva 1979/409/CEE.

Normas sectoriales

Con relación a la normativa sectorial han sido cuatro los ámbitos competenciales en los que se ha incidido con mayor importancia a lo largo del año 2003. En esta ocasión se trata de educación, administración local, medio ambiente y sanidad.

En educación distinguiremos entre enseñanza universitaria y enseñanza no universitaria. En la primera destacan tres Decretos que vienen a regular el funcionamiento de tres universidades valencianas. Se trata del Decreto 236/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Cardenal Herrera-CEU, que es la única Universidad privada creada por Ley en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Estas normas se aprueban a petición de la Fundación Universitaria San Pablo CEU. Y en cuanto a las universidades públicas hay que destacar tanto el Decreto 253/2003, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia; como el Decreto 252/2003, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Jaime I de Castellón. En ambos casos ha habido reparos dados por el Gobierno valenciano que han acabado con la aprobación de los Estatutos y sobre todo en el caso de la Universitat Jaume I de Castellón, con algunas modificaciones que no eran bien vistas en temas lingüísticos por parte de la propia Universidad de la capital de la Plana.

Por otro lado, existen toda una serie de autorizaciones para crear diversos nuevos estudios o centros en las universidades valencianas. Se trata de los siguientes: Decreto 186/2003, de 19 de septiembre, por el que se autoriza la creación de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería en la Universidad de Valencia, que permite la obtención del Título de Ingeniero en Informática, Ingeniero Químico, Ingeniero en Electrónica, Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en las especialidades de sistemas electrónicos y en telemática; Decreto 206/2003, de 10 de octubre, por el que se autoriza la creación de la Facultad de Farmacia en la Universidad Miguel Hernández de Elche, concretamente en el Campus de Sant Joan; Decreto 205/2003, de 10 de octubre por el que se autoriza la creación de los Institutos Universitarios de Criminología y Ciencias Penales y de Eco-

nomía Social y Cooperativa en la Universidad de Valencia; Decreto 204/2003, de 10 de octubre, por el que se autoriza la creación de los Institutos Universitarios de Síntesis Orgánicas, de Materiales, de Ingeniería y de Procesos Químicos, de Electroquímica, y Centro Iberoamericano de Biodiversidad (CIBIO), en la Universidad de Alicante.

También hay una serie de Decretos que vienen a adscribir o permitir adscribir centros universitarios privados a determinadas universidades, o la implantación de diversas enseñanzas en los mismos. Se trata del Decreto 11/2003, de 24 de febrero, por el que se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas, en la Escuela Superior de Gestión Comercial y Marketing, ESIC-Valencia, adscrita a la Universidad Miguel Hernández de Elche; el Decreto 222/2003, de 24 de octubre, por el que se deja sin efecto la autorización del Centro Universitario «Estema» adscrito a la Universidad Miguel Hernández de Elche, para la impartición del título de Sociología; el Decreto 6/2003, por el que se autoriza la adscripción de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación «Edetania» de la Universidad Miguel Hernández de Elche; y por último, el Decreto 223/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba la adscripción del Centro de Enseñanza Superior Ciudad de la Luz a la Universidad Miguel Hernández de Elche. Como puede observarse este tipo de adscripciones de centros privados se realiza siempre en todos los casos a la Universidad Miguel Hernández de Elche.

En el capítulo de la enseñanza no universitaria destacaremos en primer lugar el Decreto 47/2003, de 13 de mayo, por el que se crea la Escuela Oficial de Idiomas de Benidorm; el Decreto 62/2003, de 16 de mayo, por el que se otorga al personal del cuerpo de maestros que desempeña puestos de trabajo de primer ciclo de ESO el derecho a percibir las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo desempeñado; el Decreto 207/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros Docentes de Formación de Personas Adultas que impartan enseñanzas básicas; y, por último, el Decreto 227/2003, de 14 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 39/1998, de 31 de marzo, de ordenación educativa para la atención del alumnado por necesidades educativas especiales, concretamente para elevar hasta los veintiún años el límite para poder permanecer escolarizado en un centro de educación especial.

En cuanto a la administración local hemos de destacar en primer lugar el Decreto 126/2003, de 11 de julio, por el que se regula el Consejo Asesor Mixto de Coordinación Autonómica, que viene a desarrollar el Capítulo 3º, de la Ley ./2001, de 11 de mayo, de creación y gestión de áreas metropolitanas de la Comunidad Valenciana, regulando este Consejo Asesor Mixto de Coordinación Autonómica como el órgano colegiado asesor y cauce de participación de las distintas administraciones y entidades públicas en las materias de competencia de las áreas metropolitanas.

En segundo lugar hay un total de tres Decretos que vienen a afectar a modificación de términos municipales. Se trata del Decreto 153/2003, de 29 de agosto, por el que se segrega parte del término municipal de Polinyà de Xúquer para constituir un municipio independiente luego con la denominación de Benicull de Xúquer; el Decreto 209/2003, de 17 de octubre, por el que se modifica la

extensión superficial y los límites territoriales del término municipal de San Isidro como consecuencia de la sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que resuelve el recurso presentado frente al Decreto anterior que regulaba esta materia (41/1993, de 22 de marzo); y, por último, el Decreto 233/2003, de 28 de noviembre, por el que se confirma el acta de deslinde de los términos municipales de Aiello de Malferit y Rugat, de acuerdo con el acta de deslinde que se había levantado en 1904.

Finalmente en materia de administración local nos encontramos con un total de once Decretos, por los que se transfieren a la Generalidad Valenciana las Unidades de Conductas Adictivas (UCA) de diversos entes locales que ahora reseñaremos. En todos los casos se trata de que, de conformidad con la Ley 3/2003, de 6 de febrero, de ordenación sanitaria de la Comunidad Valenciana, y con el artículo 50, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en un plazo de tres años, todas las instituciones sanitarias dependientes de las diputaciones y municipios deben integrarse en la Agencia Valenciana de Salud, por lo que la Unidad de Conductas Adictivas (UCA) de todas estas entidades locales se transfiere a través de estos Decretos a la Generalidad.

Se trata de los siguientes Decretos: Decreto 49/2003, de 13 de mayo, por lo que se refiere al Ayuntamiento de Alicante; Decreto 50/2003, de 13 de mayo, por lo que se refiere al Ayuntamiento de Benidorm; Decreto 51/2003, de 13 de mayo, por lo que se refiere al Ayuntamiento de Elche; Decreto 52/2003, de 13 de mayo, por lo que se refiere al Ayuntamiento de la Vall d'Uixò; Decreto 53/2003, por lo que se refiere al Ayuntamiento de la Vila-Joiosa; Decreto 54/2003, de 13 de mayo, por lo que se refiere al Ayuntamiento de Villena; Decreto 55/2003, de 13 de mayo, por lo que se refiere al Ayuntamiento de Vinaròs; Decreto 56/2003, de 13 de mayo, por lo que se refiere a la Mancomunidad de l'Horat Nord; Decreto 57/2003, de 13 de mayo, por lo que se refiere a la Mancomunidad de l'Horta Sud; Decreto 58/2003, de 13 de mayo, por lo que se refiere a la Mancomunidad de la Safor; y finalmente el Decreto 59/2003, de 13 de mayo, por lo que se refiere a la Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó.

Por otra parte en relación al medio ambiente nos encontramos con un total de cinco Decretos que se refieren a esta materia. Se trata del Decreto 4/2003, de 21 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Prat de Cabanes-Torreblanca; el Decreto 40/2003, de 15 de abril, por el que se aprueban las normas de la zona de especial protección para las aves (ZEPA) «Illots» de Benidorm, a que la nos referíamos ya anteriormente cuando hablábamos específicamente del Derecho Comunitario Derivado; el Decreto 60/2003, de 13 de mayo, por el que se aprueba la ordenación de las zonas periféricas de protección del sistema de zonas húmedas del sur de Alicante (Salinas de Santa Pola, Lagunas de la Mata y Torrevieja y El Fondó); Decreto 129/2003, de 11 de julio, por el que se modifica el catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Alicante, con la exclusión de 38,7513 hectáreas del monte denominado La Solana en la Vall de Gallinera, tema éste que había levantado una gran polémica en la comarca de la Marina Alta. Y, por último, el Decreto 161/2003, de 5 de septiembre, por el que se designa el organismo competente para la evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en la Comunidad

Valenciana y se crea la red valenciana de vigilancia y control de la contaminación atmosférica. Esta materia también desarrolla en Derecho Comunitario Derivado por lo que se refiere a la Directiva 96/62/CE del Consejo, del 27 de septiembre, precisamente en la sobreevaluación y gestión de la calidad del aire ambiente.

Finalmente en cuanto al tema de sanidad, han sido un total de cuatro los Decretos dictados en esta materia. Se trata del Decreto 27/2003, de 1 de abril, regulador de las normas sanitarias que deben regir para los establecimientos no sanitarios dedicados a prácticas estéticas; el Decreto 140/2003, de 25 de julio, por el que se prorroga el plazo de adaptación establecido en el Decreto 108/2000, de 18 de julio, por el que se regula la autorización de los laboratorios clínicos, que viene a prorrogar un año más hasta el día 27 de julio del 2004 esta adaptación; el Decreto 131/2003, de 11 de julio, por el que se establece un plan de protección integral fitosanitario para los palmerales de relevancia histórica, económica, social y cultural de la Comunidad Valenciana, concretamente pensada para los palmerales de Elche, Orihuela y Alicante, para preservarlos de cualquier plaga o enfermedad; y el Decreto 198/2003, de 3 de octubre, por el que se establecen los criterios de selección aplicables a los procedimientos de autorización de las nuevas oficinas de farmacia.

Otros aspectos

Aparte de estos cuatro tipos de normas sectoriales queremos destacar por último una serie de Decretos que se refieren a aspectos más concretos. En cuanto al tema de ocio hay que destacar el Decreto 10/2003, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regirán los centros de buceo de la Comunidad Valenciana, así como el procedimiento para la solicitud de autorización de los mismos; y el Decreto 61/2003, de 13 de mayo, por el que se suspende la vigencia del Plan General de Ordenación Urbana de los municipios de Oropesa del Mar y Cabanes en el ámbito territorial objeto del proyecto «Mundo Ilusión», de la empresa pública Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, ya que se trata del ámbito territorial y entorno delimitados en el estudio de localización de emplazamientos del futuro parque temático de ocio «Mundo Ilusión» que está previsto en la zona norte de la Comunidad Valenciana como complemento a «Terra Mítica», que se encuentra en las proximidades de Benidorm.

Por lo que se refiere a materia cultural hay que destacar dos Decretos que declaran Bien de Interés Cultural por un lado, con la categoría de monumento el Real Monasterio de la Asunción o de Santa Clara en la ciudad de Xàtiva (Decreto 136/2003, de 18 de julio); y por otro, el conjunto histórico de la Vila-Joiosa (Decreto 237/2003, de 28 de noviembre).

En materia de trabajo existen en cuanto al Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF), dos Decretos, uno que es el 13/2003, de 18 de febrero, y otro el 141/2003, de 1 de agosto, los cuales vienen a modificar puntualmente a su vez el Decreto 41/2001, de 27 de febrero, por el que se aprobó el Reglamento de Organización y Régimen del Servicio Valenciano de Empleo y For-

mación (SERVEF). Se trata de modificaciones puntuales en relación a la organización interna del referido Servicio.

En materia de justicia hemos de señalar por un lado el Decreto 28/2003, de 1 de abril, por el que se modifica el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, que a su vez había sido aprobado por Decreto 29/2001, de 30 de enero, en el que se modifican toda una serie de artículos del Decreto anterior básicamente para facilitar el acceso de las víctimas de la violencia doméstica a la justicia gratuita y para modificar el sistema de gestión colegial de la subvención tal y como habían solicitado los Colegios de Abogados de la Comunidad Valenciana; y por otro lado, el Decreto 67/2003, de 3 de junio, por el que se actualiza a su vez el anexo II del Decreto 29/2001, de 30 de enero, mediante la incorporación de nuevos módulos de compensación económica para los abogados de la Comunidad Valenciana por la prestación de los servicios de turno de oficio y asistencia al detenido.

Y finalmente referenciar cuatro últimos Decretos sobre temas muy puntuales, como son el Decreto 254/2003, de 19 de diciembre, por el que se aprueban las medidas de simplificación administrativa para la puesta en servicio de determinadas instalaciones industriales liberalizadas con la colaboración de los organismos de control autorizados en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Se trata de instalaciones a las que se refiere el artículo 2º del Decreto 59/1999, de 27 de abril, sobre procedimiento para la puesta en funcionamiento de industrias e instalaciones industriales. En segundo lugar está el Decreto 3/2003, de 21 de enero, por el que se crea el fondo de garantía de pensiones de alimentos de la Generalidad para atender la situación de necesidad económica producida en caso de impago de la pensión de alimentos determinada por el juez mediante la implantación de medidas provisionales, aprobación de convenio regulador o sentencia con independencia de que ésta sea firme o no. En tercer lugar el Decreto 228/2003, de 14 de noviembre, sobre comercialización y venta del pan, en el cual se adapta la normativa de la Generalidad en materia de comercialización y venta de pan a la normativa básica del Estado, es decir, a los Reales Decretos 285/1999, de 22 de febrero, y sobre todo, al Real Decreto 1.202/2002, de 20 de noviembre.

Y por último, nos encontramos con el Decreto 18/2003, de 4 de marzo, por el que se aprueba la constitución del Consejo Valenciano de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias y se dispone su inscripción en el registro de Colegios Profesionales y de Consejos Valencianos de Colegios Profesionales.

Conflictividad jurídica

Por lo que se refiere a la conflictividad jurídica es de destacar la resolución de las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas, registros de entrada números 2.718/1996 y 4.450/96, interpuestas por el Presidente del Gobierno, que fueron estimadas parcialmente mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional 81/2003, de 8 de mayo.

Por lo demás continúan pendientes todavía los recursos 1.977/89, contra el artículo 7.4 de la Ley 6/1989, de ordenación del territorio de la Comunidad

Valenciana, interpuesto por el Presidente del Gobierno; el recurso 1.279/1996, interpuesto contra la disposición adicional tercera de la Ley 8/1995, de la denominada Ley de «acompañamiento» por el Presidente del Gobierno; el recurso 1.275/1997, contra el artículo 3º, anexo II y disposición transitoria cuarta de la Ley 2/1996, de creación de la Universidad Miguel Hernández de Elche, interpuesto por cincuenta diputados del grupo parlamentario socialista del Congreso de los Diputados; el recurso 1.083/1998, contra el artículo 8, párrafo 1º, de la Ley 8/1997, de horarios comerciales de la Comunidad Valenciana, interpuesto por el Defensor del Pueblo; el recurso 6.613/2003, conflicto en defensa de la autonomía local, contra el artículo 2 y la disposición transitoria, de la Ley 8/1999, por la que se suprime el Área Metropolitana de l'Horta, interpuesto por el Ayuntamiento de Torrent y diez ayuntamientos más; y, finalmente, el recurso 1.846/2002, contra el artículo 40, de la Ley 10/2001, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad Valenciana para el 2002, interpuesto por cincuenta diputados del grupo parlamentario socialista del Congreso de los Diputados.

Actividad institucional

El año 2003 viene marcado desde un punto de vista de la actividad institucional por el cambio de gobierno como consecuencia de la celebración de las elecciones y de la investidura de Francisco Camps como nuevo Presidente de la Generalidad.

Producida la investidura el día 20 de junio el Presidente nombra su nuevo Gobierno (Decreto 5/2003, de 20 de junio, del Presidente de la Generalidad) y el Decreto del día siguiente (Decreto 71/2003, de 21 de junio, por el que se determina el número y denominación de las consejerías en que se organiza la administración de la Generalidad), se da cuenta del nuevo Gobierno valenciano que presenta algunas novedades. En primer lugar la desaparición de vicepresidentes tal y como habían existido en todos los gobiernos anteriores del Presidente Zaplana y del Presidente Olivas. De los anteriores miembros del Gobierno sólo cuatro continúan formando parte del mismo. Se trata de José Ramón García Antón, que permanece en la Consejería de Infraestructuras y Transportes; y de los Consejeros Vicente Rambla Momplet, que pasa a Consejero de Sanidad; Rafael Blasco Castany, que pasa a Consejero de Territorio y Vivienda; y Alicia de Miguel García, que pasa a Consejera de Bienestar Social.

Los otros Consejeros con la nueva estructura del Gobierno valenciano son: Alejandro Font de Mora Turón, como Consejero de Presidencia; Gerardo Camps de Mesa, como Consejero de Economía, Hacienda y Empleo; Victor Campos Guinot, como Consejero de Justicia y Administraciones Públicas; Esteban González Pons, como Consejero de Cultura, Educación y Deporte; Miguel Peralta Viñes, como Consejero de Industria, Comercio y Turismo; y Gemma Amor Pérez, como Consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Este mismo día y mediante Decreto 7/2003, de 21 de junio, del Presidente de la Generalidad, se asignan nuevas competencias a cada una de las Consejerías, quedando de la siguiente manera:

-Se asignan a la Consejería de Presidencia las competencias en materia de relaciones institucionales y externas; Secretariado del Gobierno; relaciones con las Cortes y comunicación.

-Se asignan a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las competencias en las áreas de economía y hacienda y en las materias de fomento del empleo y de la economía social, formación profesional ocupacional y continua, intermediación en el mercado laboral y la coordinación de los grandes proyectos.

-Se asignan a la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas las competencias relativas a la justicia, función pública, emergencia interior, administración local, gestión de la unidad del cuerpo de la policía adscrita a la Comunidad Valenciana, asociaciones, fundaciones, colegios profesionales, registro y notariado y consultas populares y electorales.

-Se asignan a la Consejería de Infraestructuras y Transportes las competencias en materia de obras públicas, transportes, arquitectura, puertos y costas, telecomunicaciones y energía.

-Se asignan a la Consejería de Cultura, Educación y Deporte las competencias relativas a la educación, política lingüística, promoción cultural, patrimonio artístico y deportes.

-Se asignan a la Consejería de Sanidad las competencias en materia de sanidad y asistencia sanitaria a la dependencia.

-Se asignan a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo las competencias en materia de industria, comercio, consumo, turismo, exportación, investigación e innovación tecnológica.

-Se asignan a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias en agricultura, ganadería, pesca y alimentación.

-Se asignan a la Consejería de Territorio y Vivienda las competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio, medio ambiente y vivienda.

-Se asignan a la Consejería de Bienestar Social las competencias relativas a políticas de prestación sociosanitaria, inmigración, servicios sociales, discapacitados, familia, menor y adopciones, mujer y juventud.

Por lo que se refiere a las Cortes Valencianas hay que destacar que se trata de un año en el que finaliza una Legislatura, concretamente como consecuencia del Decreto 3/2003, de 31 de marzo, del Presidente de la Generalidad, de disolución y convocatoria de elecciones a las Cortes Valencianas, en el que se convocan elecciones para el día 25 de mayo del 2003 y se anuncia el inicio de la Sexta Legislatura, que comienza el 12 de junio de ese mismo año. Por tanto nos encontramos en dos periodos diferentes.

Por lo que se refiere a la composición hay que indicar que el resultado de las elecciones produce una modificación mínima que se transforma en que el Grupo Parlamentario Popular pasa de 49 a 48 diputados, diputado que gana la candidatura del Grupo Parlamentario *Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa*, que pasa de 5 a 6, permaneciendo el Grupo Parlamentario

Socialista con 35 diputados, si bien en un primer momento del escrutinio, como indicábamos antes, el diputado que perdía el Partido Popular, parecía ganarlo en un principio por la circunscripción de Valencia el *Partit Socialista del País Valencià*-PSOE, sin embargo, una sentencia posterior del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana adjudicó definitivamente a *Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa* este escaño.

Por tanto hay que tener en cuenta la diferencia entre las dos Legislaturas. En este sentido hay que indicar que de las diecisiete leyes aprobadas, catorce lo fueron durante el final de la Quinta Legislatura y tres lo han sido ya en la Sexta. Esta acumulación de leyes es siempre normal al final de una legislatura en que todos los gobiernos suelen instar a aprobarse muchas leyes de lo que normalmente es habitual en un año parlamentario que no coincida con periodo electoral. Por lo que se refiere a las tres leyes aprobadas al inicio de la Sexta Legislatura hay que tener en cuenta que el periodo de sesiones comenzó realmente, después de la investidura, el 1 de septiembre y que en ese corto periodo que va de septiembre a diciembre, además de una ley a la que hemos hecho referencia antes, la de regulación de un colegio oficial de carácter profesional, las Cortes Valencianas aprobaron las dos leyes tradicionales de final de año, esto es, la denominada Ley de «acompañamiento» y la Ley de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el ejercicio 2004.

Por lo que se refiere a resoluciones han sido un total de treinta y cuatro resoluciones aprobadas, correspondiendo siete a la Quinta Legislatura y veintisiete a la Sexta Legislatura. La ausencia del debate de política general al tratarse de un año electoral y al haberse producido un debate de investidura, no impide sin embargo que baje el número de resoluciones, pese a estar como consecuencia de la convocatoria de elecciones prácticamente tres meses sin funcionar las Cortes Valencianas, debido a las muchas resoluciones propias que ha de adoptar la Cámara al inicio de cada periodo de sesiones, comenzando por la propia investidura del Presidente de la Generalidad.

En cuanto a mociones, al igual que ocurre en toda la legislatura anterior, no se presentan apenas, en total son siete, y ninguna de ellas es aprobada.

Con referencia a las preguntas aquí sí que hay un importante incremento, correspondiendo un total al conjunto del año de casi tres mil preguntas, si tenemos en cuenta que durante tres meses no ha funcionado la Cámara. En las preguntas por escrito hay más de cuatrocientas en la Quinta Legislatura y más de mil trescientas en la Sexta. En cambio para las preguntas orales en comisión, el conjunto del año apenas supera las treinta presentadas. Y en las preguntas en pleno hay casi 400 entre ambos periodos. Quizá la mayor novedad que ha existido en la Sexta Legislatura ha sido la aprobación de la resolución de carácter general 2/VI, que determina la norma para la tramitación por el procedimiento especial de urgencia de aquellas preguntas con contestación oral en el pleno, presentadas por diputados y diputadas al Gobierno valenciano, o a los Consejeros, que a causa de su actualidad requieran una tramitación inmediata. Esta resolución que se aprueba en octubre ha sido aplicada en los dos meses y medio últimos del año correspondientes a la Sexta Legislatura, habiendo sido tramitadas por este procedimiento novedoso en las Cortes Valencianas un total de doce preguntas.

En suma pues, estamos ante un año de trabajo normal de las Cortes Valencianas que debido a la finalización de una legislatura y el inicio de otra no altera sin embargo el volumen final en su actividad como consecuencia del periodo de inactividad que supone la disolución y la convocatoria de nuevas elecciones.

Por lo que se refiere a las resoluciones más importantes adoptadas por las Cortes Valencianas durante este periodo destacaremos en cuanto a la Quinta Legislatura la resolución 211/V, aprobada el día 31 de enero, sobre apoyo y adhesión a la manifestación a favor del Plan Hidrológico Nacional y el Tránsito del Ebro a la Comunidad Valenciana, dimanante de la voluntad de la sociedad civil valenciana, que incluso llega a manifestarse con que con cargo al presupuesto de la propia Cámara se sufraga una parte considerable de los gastos de la manifestación que se convocaría a principios de marzo en la ciudad de Valencia.

Por otro lado, dentro del capítulo que se pretendía al final de la Quinta Legislatura de privatización de la Radiotelevisión Valenciana, el Pleno de las Cortes Valencianas adoptó la resolución 212/V, del día 12 de febrero, en la que se aprueba sólo con los votos del Grupo Parlamentario Popular el dictamen de la Comisión especial de estudio de nuevas formas de gestión de la Radiotelevisión Valenciana, en el que se aprobaba el proceso de privatización de la misma.

Ya en la Sexta Legislatura destacaremos en primer lugar seis resoluciones por las que al inicio de las mismas las Cortes Valencianas aprueban la creación de una serie de comisiones de legislatura, que son las siguientes: Comisión de Seguridad Nuclear (resolución 6/VI); Comisión de Derechos Humanos (resolución 7/VI); Comisión de Asuntos Europeos (Resolución 8/VI); Comisión de la Mujer y las políticas de igualdad (resolución 9/VI); Comisión de nuevas tecnologías y sociedad del conocimiento (resolución 10/VI); y, por último, la Comisión de Política Lingüística (resolución 11/VI). Todas las resoluciones son de fecha 24 de septiembre (BOCV núm. 13, de 27 de octubre).

Y por otro lado hay que destacar, como continuación de lo manifestado ya al inicio del año en la anterior Legislatura, la resolución 18/VI, de, sobre respaldo y apoyo a la financiación con fondos de la Unión Europea del Plan Hidrológico Nacional.

En cuanto a las instituciones que requieren la participación de las Cortes Valencianas para el nombramiento de sus órganos, hay que reseñar el acuerdo al que se llega a finales de año y que permite a través de las resoluciones 22/VI, 23/VI y 24/VI, de 7 de noviembre (BOCV núm. 17, de 14 de noviembre), el nombramiento de los Consejeros Generales respectivamente de Bancaixa, Caixa Ontinyent y Caja de Ahorros del Mediterráneo; y la resolución 25/VI, de 7 de noviembre (BOCV núm. 17, de 14 de noviembre), por el que se eligen las tres vacantes existentes en la *Acadèmia Valenciana de la Llengua*.

Precisamente hay que destacar estos últimos acuerdos que suponen la necesidad de una mayoría cualificada para el nombramiento de determinados cargos y que ello se alcanza, como hemos indicado, para la *Acadèmia Valenciana de la Llengua*, y para las Cajas de Ahorros, con novedades en ambos casos. En el primer caso, la existencia de dos vacantes a las que se añade en el último momento una tercera, hace necesario para el buen funcionamiento de la máxima auto-

ridad lingüística de la Comunidad Valenciana, un acuerdo en el seno del Parlamento.

Y en cuanto a las Cajas de Ahorros lo más destacable es que a diferencia de lo que había ocurrido en la última negociación, en esta ocasión el Partido Popular no impone con su mayoría absoluta el nombramiento de todos sus consejeros, sino por el contrario, se llega a un acuerdo con las demás fuerzas políticas parlamentarias para una distribución de los consejeros representantes de la Generalidad Valenciana en cada Caja, de manera proporcional a la composición de la Cámara. Este es uno de los aspectos que significan un cambio cualitativo en la manera de actuar el nuevo Gobierno valenciano.

Por lo que se refiere a las instituciones de la Generalidad, aparte del nombramiento de los académicos de la *Acadèmia Valenciana de la Llengua*, hay que destacar lo siguiente. En el caso del Consejo Jurídico Consultivo por un lado, por Decreto 64/2003, de 3 de junio, se nombra a José Rafael Diez Cuquerella para cubrir la vacante que existía en el mismo como Consejero. Producido el fallecimiento del Presidente del Consejo Jurídico Consultivo, Carlos Climent González, por Decreto 149/2003, de 29 de agosto, se nombra a Vicente Garrido Mayol; por Decreto 150/2003, de ese mismo día, se nombra asimismo Consejero a Alberto Jarabo Calatayud; y finalmente, por Decreto 187/2003, se nombra Secretario a Federico Fernández Roldan.

A final de año se produce el fallecimiento del *Síndic Major de Comptes* de la Generalidad, José Antonio Noguera de Roig, y para su sustitución no se inicia el procedimiento previsto en la Ley, sino que simplemente se nombra a uno de los dos Síndicos, concretamente a Rafael Vicente Queralt, para ocupar el cargo de *Síndic Major* a la espera de que en el año 2004 proceda la renovación de todos los cargos de la Institución.

Por último en cuanto a las transferencias no hay en este año ningún Real Decreto Legislativo que transfiera nuevas competencias a la Generalidad Valenciana.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 89

Composición al finalizar la V Legislatura:

Popular: 49

Socialista-Progressistes: 34

Esquerra Unida del País Valencià: 5

Mixto: 1

Composición tras las elecciones de 25 de mayo (VI Legislatura):

Popular: 48

Socialista: 35

Esquerra Unida-Els Verds-Esquerra Valenciana: Entesa: 6

Estructura del Gobierno

A 1 de enero de 2003:

Presidente: José Luis Olivas Martínez

Vicepresidente: José Joaquín Ripoll Serrano

Número de Consejerías: 10

Economía, Hacienda y Empleo: Vicente Rambla Momplet

Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: José Ramón García Antón

Cultura y Educación: Manuel Tarancón Fandos

Sanidad : Serafín Castellano Gómez

Industria, Comercio y Energía: Fernando Castelló Boronat

Agricultura, Pesca y Alimentación: M^a Àngels Ramón-Llin Martínez

Medio Ambiente: Fernando Modrego Caballero

Justicia y Administraciones Públicas: Carlos Rodríguez Cepeda

Bienestar Social: Rafael Blasco Castany

Portavoz del Gobierno: Alicia de Miguel García

Desde junio de 2003, tras las elecciones:

Presidente: Francisco Camps Ortiz

Número de Consejerías: 10

Presidencia: Alejandro Font de Mora Turón

Economía, Hacienda y Empleo: Gerardo Camps Devesa

Justicia y Administraciones Públicas: Víctor Campos Guinot

Infraestructuras y Transporte: José Ramón García Antón

Cultura, Educación y Deporte: Esteban González Pons

Sanidad: Vicente Rambla Momplet

Industria, Comercio y Turismo: Miguel Peralta Viñes

Agricultura, Pesca y Alimentación: Gemma Amor Pérez

Territorio y Vivienda: Rafael Blasco Castany

Bienestar Social: Alicia de Miguel García

Tipo de Gobierno

Por apoyo parlamentario: mayoritario antes y después de las elecciones.

Partidos y número de diputados que lo apoyan: antes de las elecciones el Partido Popular con 49 diputados; después de las elecciones el Partido Popular con 48 diputados.

Composición del Gobierno: antes y después de las elecciones: homogéneo (Partido Popular).

Cambios de Gobierno

Tras las elecciones el 21 de junio es nombrado el Gobierno reseñado en el apartado anterior.

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

El 18 de junio tuvo lugar la investidura del nuevo Presidente de la Generalidad con los 48 votos del Grupo Parlamentario Popular, Francisco Camps Ortiz, tomando posesión ante el Pleno de las Cortes Valencianas, una vez nombrado por el Rey, el día 20 de junio.

Mociones de reprobación

Ninguna

Debates y Resoluciones aprobadas

V Legislatura (enero-marzo):

Leyes aprobadas: 14

Proposiciones no de Ley: 31

Resoluciones: 7

Preguntas: 470

Interpelaciones: 3

VI Legislatura (junio-diciembre):

Leyes aprobadas: 3

Proposiciones no de Ley: 91

Resoluciones: 27

Preguntas: 1.990

Interpelaciones: 23

Resoluciones y debates más importantes:

El día de junio tuvo lugar sin duda el debate más importantes con motivo de la investidura de Francisco Camps Ortiz como Presidente de la Generalidad, que obtuvo los 48 votos del Grupo Parlamentario Popular.

Las Resoluciones más importantes fueron las siguientes:

Resolución 211/V, de 31 de enero, de apoyo y adhesión a favor del Plan Hidrológico Nacional y del trasvase del Ebro a la Comunidad Valenciana (BOCV nº 202, de 10 de febrero).

Resolución 212/V, de, sobre dictamen de la comisión especial de estudio de nuevas formas de gestión de RTVV (BOCV nº 204, de 24 de febrero).

Resolución 1/VI, de, de elección de Francisco Camps Ortiz como Presidente de la Generalidad Valenciana (BOCV nº 1, de 23 de junio).

Resolución 18/VI, de, de respaldo y apoyo a la financiación con fondos de la Unión Europea del Plan Hidrológico Nacional (BOCV nº 13, de 27 de octubre).

Resolución 25/VI, de, de elección de miembros de la «Acadèmia Valenciana de la Llengua» para cubrir tres vacantes (BOCV nº 17, de 14 de noviembre).

Resolución 27/VI, de, sobre responsabilidad con que los grupos parlamentarios han de actuar ante la violencia de género (BOCV nº 24, de 19 de diciembre).

Reformas del Reglamento

Ninguna

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

Resolución de carácter general 3/V, de 5 de marzo, sobre protección de la imagen externa de los edificios de la sede de las Cortes Valencianas (BOCV nº 208, de 10 de marzo).

Resolución de carácter general 1/VI, de 16 de septiembre, mediante la que se modifican algunos puntos de la Resolución de carácter general 3/III, sobre regulación del procedimiento parlamentario de las comparecencias del Presidente del Gobierno (BOCV nº 9, de 29 de septiembre).

Resolución de carácter general 2/VI, de 14 de octubre, que determina la norma para la tramitación por procedimiento especial de urgencia de aquellas preguntas con contestación oral en el Pleno, presentadas por diputados y diputadas al Gobierno o a los consejeros que a causa de su actualidad requieran la tramitación inmediata (BOCV nº 12, de 20 de octubre).

Instituciones similares al Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

En el Consejo Jurídico Consultivo el fallecimiento de su Presidente, Carlos Climent González, da pie al nombramiento de un nuevo Presidente que recae en el consejero Vicente Garrido Mayol (Decreto 149/2003, de 29 de agosto) siendo a su vez nombrado consejero para cubrir la vacante Alberto Jarabo Calatayud (Decreto 150/2003, de 29 de agosto). Con anterioridad la vacante dejada por el consejero Juan Ferrando Badía fue cubierta por José Rafael Díez Cuquerella (Decreto 64/2003, de 3 de junio).

Y en la Sindicatura de Cuentas, el fallecimiento del Síndico Mayor, José Antonio Noguera de Roig, y ante la proximidad de la renovación de toda la institución, el síndico Rafael Vicente Queralt es nombrado Síndico Mayor de Cuentas (Decreto 25/2003, de 11 de diciembre, del Presidente de la Generalidad), no cubriéndose la vacante dejada por éste.